



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE
MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 197-2011-88-
1706-JR-PE-MMC, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE; CHICLAYO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

Bach. GRACE LUCY CALLIRGOS SALAZAR

ASESORA

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

CHICLAYO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo
Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari
Secretario

Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas
Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, mi fortaleza en esta larga carrera, mi soporte en los días difíciles y mi aliento en los días felices. Gracias porque me enseñaste a ser paciente y a esperar porque a cada uno le llega su momento y el mío ha llegado.

Grace Lucy Callirgos Salazar

DEDICATORIA

A mi padre José Callirgos Samamé, hombre de gran temple y sabiduría, quien junto a mi madre Lucy Salazar Banda, anhelaron en vida que fuese una buena profesional. A mis hijos: Yarubi, Camilo y Cristina; juntos mi mayor motivación para salir adelante y cumplir mis objetivos, para demostrarles que no hay impedimento para crecer profesionalmente y que todo lo que se haga con responsabilidad y dedicación se podrá cumplir. A César Vásquez, mi eteno compañero de la vida, por el amor incondicional que nos une. Este logro lo comparto con ustedes.

Grace Lucy Callirgos Salazar

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 197-2011-88-1706-JR-PE-MMC, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, sentencia y violación sexual.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance sentences on sexual violation according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 197-2011-88-1706-JR-PE-MMC, of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo, 2018? , the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, rank, sentence, and sexual violation

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. ANTECEDENTES.....	4
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	9
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	9
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	9
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	9
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	9
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	10
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	10
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	10
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	11
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	11
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	12
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	12
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	12
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	12
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	12
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	13

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	13
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	13
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	13
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	13
2.2.1.3. La jurisdicción	14
2.2.1.3.1. Conceptos	14
2.2.1.3.2. Elementos	14
2.2.1.4. La competencia.....	14
2.2.1.4.1. Conceptos	14
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	14
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	14
2.2.1.5. La acción penal.....	15
2.2.1.5.1. Conceptos	15
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	15
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	15
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	16
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	16
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	16
2.2.1.6.1. Conceptos.....	17
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal	17
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	17
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	17
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	17
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	17
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	17
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	18
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	18
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	18
2.2.1.6.5.. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	18
2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	19
2.2.1.7. Los sujetos procesales	19
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	19

2.2.1.7.2. El Juez penal.....	19
2.2.1.7.3. El imputado	19
2.2.1.7.4. El abogado defensor	19
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio	19
2.2.1.7.5. El agraviado.....	20
2.2.1.7.5.1. Constitución en parte civil	20
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	20
2.2.1.8.1. Conceptos	20
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	20
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	21
2.2.1.9. La prueba	22
2.2.1.9.1. Conceptos	22
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	22
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	22
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	22
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	22
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	22
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba	22
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba	23
2.2.1.9.5.4. Principio de inmediación	23
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba	23
2.2.1.9.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial.....	24
2.2.1.9.7.1. La testimonial	24
2.2.1.9.7.2. Los documentales	27
2.2.1.9.7.3. Las Pericias.....	28
2.2.1.10. La sentencia	30
2.2.1.10.1. La sentencia penal.....	30
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	31
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad.....	31
2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso.....	31
2.2.1.10.4.4. La motivación en la sentencia.....	31
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	31

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión..	31
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	31
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	32
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial.....	32
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	33
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	40
2.2.1.11.1. Conceptos.....	40
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	40
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	41
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	41
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	41
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el(os) delito(s) sancionado en las sentencias en estudio.....	43
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	43
2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal.....	43
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito.....	43
2.2.2.3.1. El delito.....	43
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	43
2.2.2.3.1.2. Clases de delito.....	44
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.....	44
2.2.2.4. El delito de violación sexual.....	46
2.2.2.5. El delito de violación sexual en la sentencia en estudio	48
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos.....	49
2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio.....	49
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	49
2.3. MARCO CONCEPTUAL	50
III. HIPÓTESIS.....	52
IV. METODOLOGÍA	53
4.1. Tipo y nivel de la investigación	53
4.2. Diseño de investigación	55
4.3. Unidad de análisis	56

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	58
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	59
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	60
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	62
4.8. Principios éticos.....	64
V. RESULTADOS	65
5.1. Resultados	65
5.2. Análisis de resultados	67
VI. CONCLUSIONES	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	76
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 197-2011-88-1706-JR-PE-MMC.....	79
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	94
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	100
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	112
Anexo5. Resultados.....	125
Anexo6. Declaración de compromiso ético.....	125

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	125
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	134
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	148
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	150
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	155
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	160
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	162
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	163

I. INTRODUCCIÓN

El sistema de justicia actualmente debe ser respetado bajo los parámetros o lineamientos de ética por los profesionales del derecho, siendo que ello será la base moral para ejercer la carrera, sólo siendo defensores de las causas justas podríamos afirmar que también se debe aportar con un granito de arena en el buen ejercicio de la labor, en mejorar un sistema honesto.

El maestro Corrales, H. (2014) no indica que en Paraguay la sobrecargada labor en desde administrativa, hacen el retardo las dilatado que no asegura celeridad en un proceso común y de prontitud en su desarrollo, pues no contar con un sistema eficaz, el resto está demás, sólo siendo eficientes se puede señalar que se obtiene respuestas positiva. Los ciudadanos paraguayos necesitan ser liberado de la sobre carga que se les a denotado, ello imposibilita todas las buenas estrategias de acceso.

Para Vargas (2015) habla de administración de justicia inmediatamente se me viene a la mente la idea de un gran crisis judicial en Bolivia, señala, pues los últimos años se ha dedicado a iniciar una reforma de la administración de justicia para los cual se ha determinado señalar las posibles causa y soluciones a estas, que genera al desconcierto de las partes procesales, la amontonada carga, y la desigual igualdad han conllevado a que se documente y se proponga proyectos para mejorar el sistema judicial.

Para Apperson (2011) señala que una reforma en cualquier ámbito es necesario, si hablamos de reformas en el sistema de justicia, pues es indispensable y necesario tanto como urgente, sin ir tan lejos en América Latina el principal foco de estudio es la desigualdad y la justicia, se quiere recuperar los valores de identidad con los países, pero que seamos conscientes del cambio personal para que se pueda hacer grandes cambios en la sociedad, empecemos por respetarnos nosotros mismos.

Por otro lado la Administración de Justicia en México y España, han propuesto una ley de enjuiciamiento Criminal para mejorar servicios y procedimientos, y revalorar la autonomía de los poderes de un estado, sin interponerse para beneficios propios. (Apperson, 2011)

En el Perú se observa que el principal problema de la administración de justicia es la corrupción de funcionarios, jueces a quienes se les confía la decisión de un caso, ponen en riesgo a la administración de justicia, el problema de acceder a un sistema gratuito y las condiciones que no se dan, la desconfianza total en el organismo que protege y garantiza derechos es la peor situación en la que se puede estar. (Fisfálen, 2014)

En Lambayeque, se necesita urgente una reforma que inicie con el cambio total, falta que nos comprometamos a denunciar actos ilícitos y no seamos parte de ellos, se lamenta la situación actual, pero se debe poner sobre la mesa temas como una mejor selección de personal, ya que todos los que ingresan son parte de su mismo círculo, llevando con ello al desorden, necesitamos mayor financiamiento para realizar proyectos de inclusión tal como lo afirma el actual presidente de la Corte. (Casos Chiclayo, 2017)

Después de describir la problemática por la que surge este trabajo, se debe señalar que esta universidad brinda una línea de investigación sobre análisis de sentencias de procesos culminados para lo cual se ha buscado expedientes con dos sentencias, que serán objetos de estudios en el cotejo de la información.

Para ello se eligió el expediente N° 197-2011-88-1706-JR-PE-MMC, de Chiclayo, sobre violación sexual de menor de edad, en primera instancia el Colegiado sentencia a B a treinta años de PPL y cuatro mil soles de RC, fue apelada por el acusado y en segunda instancia la Primera Sala Penal de Apelaciones revoca la pena, reformándola en siete años y confirma el resto, este proceso duró aproximadamente un año y siete meses.

Se formuló la siguiente interrogativa: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 197-2011-88-1706-JR-PE-MMC del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018?

Se formuló el siguiente objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente

N° 197-2011-88-1706-JR-PE-MMC del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018.

Sus objetivos específicos son:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Este trabajo de tesis basada en el análisis de sentencias se justifica porque permite al investigador explorar y describir los datos recolectados en el procedimiento de recojo de datos.

Además de ello permite recoger datos reales, de un proceso real, además se justifica porque el proceso de recojo de datos será muy efectivo en cuanto al análisis directo del objeto de estudio y los parámetros.

Se justifica que permite al alumno conocer temas de derecho penal, procesal penal y derecho especial, y del proceso penal para poder explicar al jurado el cumplimiento de los plazos en el proceso común.

Finalmente este trabajo es importante porque se da cumplimiento a las facultades que asigna la Constitución, en el artículo 139, inciso 20 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Arenas, (2009); Investigó “La argumentación jurídica en la sentencia”, y arribó a las siguientes conclusiones: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoyen día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamenta y radica en los propios jueces a la hora de materializarlos conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se impone no exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun

falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y es fuerza propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro ya se quibla a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que sino se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no

limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por

parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Del mismo modo, Artiga (2013), en El Salvador investigó: “*La argumentación jurídica de sentencias penales en el Salvador*”, cuyas conclusiones fueron: 1) El estudio de la Teoría de la Argumentación Jurídica, dentro del ámbito del Derecho en su desarrollo, histórico ha esclarecido que el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución de una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales; de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia...2) La Teoría de la Argumentación Jurídica dentro del campo del derecho actual cumple una tripe función: Teórica, práctica y moral. Teórica, es cuanto a que esta contribuye a una comprensión más profunda del fenómeno jurídico... Práctica, ya que la teoría de la Argumentación Jurídica es capaz de ofrecer una orientación útil, en la tarea de producir, interpretar y aplicar el derecho. Moral,... en el derecho moderno, es la de adoptar decisiones jurídicas mediante instrumentos argumentativos que lleven a la más correcta de las decisiones, puesto que el sistema jurídico no ofrece solamente una sola alternativa de decisión, y será el juzgador quien estime la más acertada... 3) En toda labor de interpretación de la norma intervienen o deben intervenir los datos históricos, sociológicos, políticos, etc..., que integran la formación del Juez... 5) La base del razonamiento por analogía es un principio general de derecho que habría que formular en esos términos... 6) Cuando el Juez dicta sentencia, las normas, los hechos y las afirmaciones de las partes se les presentan como objetos valorables, de ahí que en su decisión no va operar un mecanismo de demostración formal, sino que vamos a encontrarnos con un discurso que pretende ser persuasivo...11) El Juez debe emitir su sentencia en cualquier dirección, teniendo como límite irreductible la acusación formulada por el órgano constitucionalmente establecido para este efecto y pese al convencimiento a que haya llegado a partir de la práctica de las pruebas...,

14) La motivación de una sentencia trae como consecuencia de un Estado de Derecho constitucional, seguridad jurídica, certeza y previsibilidad. Así mismo permite tener un control democrático de la actuación judicial y el desarrollo de una mejor administración de justicia.

Por último, Accatino (2003), en Chile se estudió, ***“La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna?”***, concluyendo: que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Binder (citado por Cubas, 2006) señala que la presunción de inocencia nadie interviene para que la tenga, sino que se posee hasta que judicialmente sea declarado culpable, y mientras no exista es fallo será absuelto de toda culpa

Asimismo, el Tribunal Constitucional señala:

Ha señalado que cuando se comete un acto ilícito, y el imputados queda como sospechoso de la comisión de un delito, entonces no será señalado ni culpado por cuando no se ha probado su validez y conformidad. (STC, exp.0618-2005-PHC/TC)

Sobre el principio de presunción de inocencia se puede agregar que toda persona debe ser considerando inocente hasta que se demuestre lo contrario.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

El principio de derecho de defensa señala, que todos los interviniente en un proceso tiene derecho a ser defendido, con la asesoría de un letrados, así como también a la agraviada y actor civil. El derecho de defensa también se refiere a la defensa como derecho inviolable e irrenunciable para que cumpla su valor persecutivo. (Maier, Julio B. J; 1989)

Sobre este derecho se puede agregar que todas las personas pueden acceder al sistema judicial en busca de la no vulneración de sus derechos, con la asesoría de un abogado, y con los medios necesarios para su defensa.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

El debido proceso me facilita para verificar si ha cumplido con lo solicitados en el desarrollo de las audiencias. A la igualdad de condiciones, a ser notificado válidamente, (Rosas ,2015)

Se puede agregar que el debido proceso es el principio por el cual se garantiza el buen seguimiento de un proceso, el derecho a ser oído, el derecho a la publicidad, que se realice el buen desempeño del procedimiento en cuanto a cumplimiento de los plazos.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo con el que se acerca para que les sean válidos.

(TC, Exp. N° 015-2001 AI/TC)

Sobre este derecho se puede agregar que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el principio por el que las personas acuden a un órgano jurisdiccional en busca una solución y cumplimiento de la protección que brinda el Estado.

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

De igual forma el Tribunal constitucional sostiene:

Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución. (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC)

Asimismo, sobre el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el TC ha sostenido:

(...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución). (TC Exp. N° 004-2006-PI/TC)

Sobre este principio se puede agregar que el poder judicial tiene exclusividad en la resolución de procesos y único ejecutor de ello.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Gimeno (Cubas, 2015) señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía, pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un juzgado.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El TC (citado por Cubas 2015) ha señalado que existen dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace mención a la independencia de la autoridad judicial que no debe estar sujeto a ningún interés ni presión para resolver un caso, por otro lado la independencia interna implica la presión de la autoridad de su misma institución.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

El maestro Cubas, (2006) menciona que el principio de no incriminación abarca el derecho a permanecer en silencio, y a ser informado de lo que ocurra en el proceso, además que se prohíbe todo tipo de manipulación sobre alguien para ser presionado a declarar en su contra.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

El derecho a un proceso sin dilaciones señala que un proceso debe resolverse de acuerdo al plazo razonable previsto, que la prolongación innecesaria conlleva a la desnaturalización del proceso mismo, sólo cuando se establece plazos se puede hablar de un debido proceso sin dilaciones. (Cubas, 2015)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

La llamada cosa juzgada Según San Martín, constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso¹. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Por este principio se señala que los proceso penales son de conocimiento del público y pueden permanecer durante el desarrollo de las diligencias, demostrando así fiabilidad, confiabilidad y transparencia en el proceso. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Esta garantía no debe entenderse como un derecho a la pluralidad de instancias, sino que sólo constituye un derecho a acceder a las instancias -por ende al recurso que la posibilita- ya legalmente previstas. El derecho a la pluralidad de instancias posee una especificidad propia y fluye de una cláusula constitucional garantista específica, como es la contenida en el inciso 6 del artículo 139 de la Ley Fundamental. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Vicente Gimeno Sendra sostiene que en su opinión el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el art. 24.2 el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria... .

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

La motivación de las resoluciones es una garantía que permite argumentar un documento ya sea resolución o sentencia, con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Es el cargo de Juez quien motivará la resolución para evitar vulnerar los derechos de las partes. (Bojorjez. 2016)

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Este derecho afirma San Martín que se refiere al derecho de probar o presentar medio probatorio idóneo para demostrar una verdad procesal en virtud de llevar un proceso justo, en el que todos los que participen como partes puedan presentar medio probatorio que servirá al juez para sustentar una decisión judicial. (San Martín, 2015)

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

Muñoz Conde, ha referido que el ius puniendi es el derecho sancionador, es el medio con el cual el Estado contrala la sociedad, con un conjunto de normas de cumplimiento obligatorio, caso contrario se impone una pena o sanción. (Muñoz, 2003)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

La Jurisdicción se le atribuye a la facultad del Estado, para resolver un conflicto garantizando la observancia correcta de la norma penal, ya puede ser aceptando o rechazando las pretensiones del fiscal. (Cubas, 2015)

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

La notio: derecho de la autoridad judicial de conocer el asunto.

La vocatio: facultad del Juez para solicitar la presencia de las partes al proceso.

La coertio: facultad del Juez para que por la fuerza o coerción pida el cumplimiento de las medidas que emita.

La iudicium: facultad para emitir sentencia.

La executio, facultad del juez para ejecutar un fallo judicial.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Rodríguez (2004). Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo. (Investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Se encuentra en el art. 19 del NCPP que señala por características a la competencia: territorial, objetiva, funcional y por conexión. Pues bajo estos supuestos se señala que mediante la competencia el juzgador debe saber sobre el tema específico de un proceso. (Frisancho, 2013, p. 323)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso del expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo de Juzgado Colegiado de

Chcila y que en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Lambayeque. Los hechos que ocasionaron la comisión del Delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad. (Expediente N° 197-2011-88-1706-JR-PE-MMC)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Rosas (2015) señala que la acción penal, es el derecho con el que se impulsa un proceso y se materializa en la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

A).- Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, le concierne al representante del Ministerio Público.

B).-Ejercicio privado de la acción penal; en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (p. 313)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Cubas (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

A.1. Publicidad.- La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social.

A.2 .Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

A.3. Indivisibilidad.- La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la

comisión del delito.

A.4.Obligatoriedad.- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

A.5 Irrevocabilidad.- Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

A.6 Indisponibilidad.- La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Para (Cubas 2015) señala que el ejercicio de la acción penal tiene su titularidad sobre la persona agraviada, o la que fue ofendida.

Rosas (2015) por otro lado señala que los sistemas que exponen la titularidad de la acción penal son:

A).- El Sistema de Oficialidad: señala que la titularidad es para el Estado.

B).- El Sistema de Disponibilidad: se le asigna la titularidad de la acción a un particular.

C).- El Sistema mixto o ecléctico: asigna la titularidad a los dos.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El NCPP del 2004 corrige el error del CPP de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1º que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela”. (Cubas, 2015, p. 143)

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Claus Roxín (1997) señala que el proceso penal es una secuencia de actos que tiene ‘por fin hallar la solución de un conflicto o incertidumbre.

El proceso penal es el conjunto de procedimientos para determinar una verdad material.

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Según García (2005) señala que el principio de legalidad permite al estado aplicar la norma correcta y proporcional.

Las garantías que exige el principio de legalidad según Binder, señala que sólo se debe aplicar la ley prevista en el momento de la ocurrencia de los hechos, si la conducta se encuentra en el tipi legal entonces es materia de acusación. Además que sólo se debe imponer una norma establecida. (Binder, 2000)

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Esta garantía indica que para determinar la pena o la gravedad de los hechos se debe primero identificar la lesión causada a los bienes jurídicos, identificar estos daños es necesario para tipificar la conducta en el tipo penal de lo contrario no existiría responsabilidad penal, por ser desproporcional. (González, 2008)

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Esta garantía nos refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos, debe existir la voluntad o conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos. (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Para Villa (2014) señala que el principio de proporcionalidad nos sirve para tener en cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico protegido, y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable. (p.144)

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Se tiene una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006)

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Burga (2010) señala que este principio se llama también de congruencia, por lo que en acusación la fiscalía realiza su debida pretensión penal y civil, y sobre eso se debe pronunciar el fallo de la sentencia. El juez no está permitido que se exprese por algo que no pidió el fiscal en acusación.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Cafferata (citado por Rosas ,2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable.

2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (Rosas, 2015)

B. El proceso penal especial

Sin embargo un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (Bramont, 1998)

2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

En este caso el expediente es sobre violación sexual de menor, se ha se ha desarrollado bajo un proceso penal común.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

El ministerio público o fiscalía en los proceso penales son los titulares de la acción penal, son los que inician el proceso penal, y su función es actuar de oficio proponiendo su teoría en salvaguarda de la defensa de los bienes jurídicos protegidos. (Rosas, 2015)

2.2.1.7.2. El Juez penal

El juez penal es quien ejerce la facultad de emitir un fallo frente a una resolución de conflictos que tiene como finalidad, dar protección y amparar los bienes jurídicos, a través de un fallo o decisión en medio de un debido proceso y su procedimiento. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.3. El imputado

Es la persona a quien se le presume la acusación de un hecho delictivo, sea por omisión o por comisión. Este es el nombre con el que se inicia una investigación hasta que se dé por terminado con una sentencia. El imputado tiene derechos que le asisten durante todo el proceso. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.4. El abogado defensor

Por su parte Rosas (2015) refiere que:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico.

(p.481)

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Tal como señala Cubas la defensa de oficio es una figura gratuita para los casos que sean requeridos por falta de medios económicos y en principio de la gratuidad de un proceso, con el fin de evitar la vulneración de los principios y el buen desarrollo de un proceso. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.5. El agraviado

El doctor en derecho Rosas señala literalmente que el agraviado es quien ha sufrido alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado. (Rosas, 2015)

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

La constitución en actor civil significa la que la parte agraviada quiere participar en el proceso penal para velar por los intereses reparatorios, y tiene facultad de apelar resoluciones como sentencias si el fallo no supera sus expectativas. (Cubas, 2015, p.279)

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

Gimeno (citado por Cubas, 2015) señala que

2.2.1.8.1. Concepto

Una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación y el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Este principio señala que es prudente y necesario la aplicación de la medida, como parte de la pena impuesta al acusado.

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

Señala que las medidas deben indicar la proporción al daño causado, al bien jurídico con la pena impuesta.

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Por este principio se puede agregar que sólo se deben aplicar las medidas correspondientes al caso concreto.

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Este principio señala que se deben probar los hechos que vinculen al imputado, antes de emitir un resultado.

2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad

Señala este principio que las medidas son temporales para una circunstancia

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

- a) Detención: restringir el derecho de la libertad personal.
- b) La prisión preventiva: sólo se aplica para velar por la presencia del acusado en el proceso.
- c) La intervención preventiva: La intervención preventiva sustituye a la prisión preventiva y debe ser aplicado solo cuando el acusado tenga enfermedades psiquiátricas, que pongan en peligro a las personas de su alrededor.
- d) La comparecencia: Es una medida que sólo se atribuye a los imputados de delitos leves, y no requieren prisión, sin embargo el acusado debe asistir y cumplir obligatoriamente ciertas reglas.
- e) El impedimento de salida: esta medida se atribuye cuando sea necesario la permanencia del imputado en el proceso y que su salida del país o localidad perjudique o ponga en riesgo al proceso penal, por ser la pena mayor a tres años.
- f) Suspensión preventiva de derechos: es una medida complementaria.

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

- a) El embargo: se refiere a la medida contra el patrimonio del imputado.
- b) Incautación: la medida de decomiso con orden judicial.

2.2.1.9. La prueba

Carneluti (citado por Devis, 2002) señala que:

2.2.1.9.1. Concepto

La prueba sirve para dar claridad al juez y poder valorar su contenido. La prueba es el medio por el que se determina la validez o invalidez de un medio.

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que se pueda materializar sea una acción o una omisión, o hechos de un evento en la que no interviene el humano.

2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba (Bustamante, 2001)

La prueba debe ser valorada por el juzgador de acuerdo a sus parámetros, en forma conjunta, ya que servirá para probar o negar hechos, y será corroborados con los hechos expuestos y los medios de prueba que se presenten sin dejar de lado la formalidad y verosimilitud de estos.

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

El sistema de la sana crítica se basa en la apreciación de juzgador hacia un medio de prueba, basado en las reglas de la lógica, de la ciencia, del derecho y las máximas de la experiencia.

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

Principio de unidad de la prueba: señala que todos los medios de pruebas debe ser considerados como un complemento para determinar un solo resultado en probar o no un hecho delictivo, los medios de prueba son válidos en sí mismo pero su función es probar el hecho concreto, eso significa que todos los medios sirven para acreditar o probar un solo hecho.

Principio de la comunidad de la prueba: Por este principio se indica que el Juzgador no debe diferenciar el origen de un medio probatorio si este fue obtenido dentro de los parámetros legales y no es causal de ilicitud, es decir no hay diferencia quien de las partes lo propuso sino para que sirve en el proceso.

Principio de la autonomía de la prueba: señala este principio que todas las pruebas serán debatidas en proceso y sometidas a valoración como medio propio, de ser importante para el proceso será admitido de lo contrario será desestimado.

Principio de la carga de la prueba: para el doctor Rosas (2005) la carga de la prueba es el deber de las partes de señalar que es lo que quiere probar con el medio de prueba que se presenta.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba (Talavera, 2009)

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

Cada medio de prueba debe ser valorado por sí solo para verificar el aporte que trae al proceso, de acuerdo a los juicios de verosimilitud, fiabilidad, interpretación, etc.

La apreciación de la prueba

En esta etapa el juez percibe y observa los hechos a través de los sentidos para determinar la apreciación.

Juicio de incorporación legal

Se debe verificar que si al incorporarse se cumplen esto con los principios de oralidad, publicidad e inmediación, así como si es legal su obtención o no, de lo contrario será excluida del proceso.

Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a que las características del medio que se incorpore al proceso debe ser de relevancia para probar o afirmar un hecho.

Interpretación de la prueba

Consiste en las pruebas debas ser sometidas a las máximas de la experiencia y a las reglas de la sana crítica para tener un valor interpretativo.

Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia.

Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

La prueba en esta etapa cumple con la función de acreditar su permanencia en el proceso sólo si de su análisis me permite probar los hechos que son materia de imputación en un proceso.

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Pues cada una las pruebas valoradas entre sí me deben servir para determinar la concurrencia de los hechos materia de análisis en un proceso.

2.2.1.9.7. Medios probatorios

2.2.1.9.7.1. La testimonial

2.2.1.9.7.1. La testimonial

a. Definición

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (**Gaceta Jurídica, 2011**)

b. Regulación

La Prueba Testimonial está citada en el CPP, que hace referencia a los medios que se pueden actuar, al procedimiento y a los tipos de medios de prueba.

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 197-2011-88-1706-JR-PE-MMC)

- Declaración del acusado B, dijo que no acepta los cargos que le imputa el señor Fiscal, que es inocente, que la agraviada le dijo que tenía quince años de edad, se entera de su verdadera edad cuando la agraviada le pide disculpas por haberle mentido que tenía quince años que en realidad tenía trece, pero es declarante ya estaba detenido, las relaciones sexuales han sido con voluntad, es falso que haya estado encerrada, los padres del declarante si han conversado con la agraviada. A la agraviada la conoce más de dos años y han tenido una relación sentimental desde el

dos mil nueve, pero desde el veintiocho de noviembre de dos mil diez han tenido relaciones sexuales en la casa de un tío llamado O, tampoco recuerda cuantos días ha estado, en otra oportunidad han vuelto a tener relaciones sexuales, pues la agraviada lo llamó de que iba a irse de su casa, no recuerda la fecha pero esa fue la segunda oportunidad, que ha existido una tercera oportunidad y ha sucedido en un cuarto alquilado donde estaban conviviendo, no ha agredido a la agraviada físicamente, el uno de mayo de dos mil once fue a tomar licor con sus amigos, llegó la agraviada pero no lo había llevado el deponente, la agraviada es quién llamó al declarante, ese día no ha habido discusión con la menor agraviada, la agraviada ha estado hasta el tres de mayo de dos mil once y salió porque detuvieron al deponente, que conoce a F son amigos de trabajo, este señor no le ha dicho la edad de la agraviada, cuando ha tenido relaciones sexuales con la agraviada no ha usado preservativo.

- Testimonial de menor de iniciales A, dijo que conoce al acusado desde enero de dos mil diez porque trabaja con su hermano F en construcción, en el mes de Noviembre de dos mil diez, le pidió el acusado que se vaya con él y estuvo dos días y si mantuvieron relaciones sexuales, luego el acusado le dijo que se vaya a su casa de regreso y así sucedió, que el cinco de enero de dos mil once le vuelve a pedir que se vaya con él y se van a casa de otro familiar y vuelven a tener relaciones sexuales, después ha regresado a su casa, ya estaba tranquila y el dieciséis de marzo de dos mil once cuando ingresa al colegio y el dieciocho del referido mes y año la lleva a la fuerza en la moto de un conocido, la llega a un lugar donde la ha tenido encerrada, en una oportunidad la llevó a beber licor y como no quiso hacerlo, le pegó el dos de mayo de dos mil once se ha ido a su casa en un descuido del acusado, con el acusado si han tenido discusión, el uno de mayo de dos mil once, el acusado —le tiró un cachetadón, el acusado sí conocía la edad de la declarante desde el mes de noviembre de dos mil diez pues la declarante le dijo y eso fue antes de tener relaciones sexuales, que no le ha enviado cartas el acusado, la carta que se pone a vista y que dice que le pide disculpas por haberle engañado su edad, no le corresponde, no ha redactado esa carta porque a esa fecha que dice la carta, la declarante ha estado en casa de su abuelita, el acusado en las relaciones sexuales no ha usado preservativo, se ha tenido relaciones sexuales no ha usado preservativo, se ha ido de su domicilio con el acusado en tres oportunidades, no ha tenido relaciones sexuales con otra persona en

las últimas relaciones han sido obligadas, la declarante ha tenido ardencia vaginal, no conoce a los padres del acusado, tampoco conoce la casa de los padres del acusado, al señor W si lo conoce, tiene tienda y vende licor, no ha ido a ese lugar con el acusado, a la declarante no le ha agredido su madre ni su hermano ni otros familiares suyos, los moretones que se describen en el certificado médico se lo hizo jugando con su sobrino, no ha sido agredido por su hermano mayor. Cuando detienen al acusado, la declarante convivía con él la declarante no ha dicho que le han hecho chupetones sino jugando se hizo moretones, no le ha escrito cartas al acusado.

- Testimonial de F, dijo que al acusado lo conoce desde el dos mil diez por trabajar en construcción, han conversado, el acusado sí ha visto al declarante con su hermana agraviada en diversas oportunidades, el declarante trata a la agraviada de hija pero es su hermana, que en una ocasión le preguntó el acusado al declarante por la edad de la agraviada y fue en julio de dos mil diez, el declarante le dijo que tenía trece años, a lo que el acusado dijo "ah ya está", ello originó reclamo del declarante por que no era forma de tratar así a su hermana; el declarante no conoce la casa ni a los padre del acusado, no le ha comentado al acusado de asunto.; familiares después ya no se ha visto con el acusado, a la agraviada no la agreden sus familiares. Con el acusado tenía amistad, no enemistad, el acusado siempre ha visto al declarante con su hermana agraviada, el declarante nunca ha castigado a la agraviada.

- Testimonial de descargo de D, dijo que conoce a la agraviada y la ha visto con el hijo de la deponente, que su hijo acusado le dijo que era su enamorada y ella se presentó, la declarante le dijo a la agraviada que su hijo tenía su edad y la agraviada le dijo que tenía quince años e iba a cumplir dieciséis, además le dijo que aunque mal le parezca ella lo quería al acusado su hijo; que el acusado sí ha ido s su casa con la agraviada a visitarlos, la agraviada le dijo que ya agarraba los dieciséis, no ha visto llorosa a la agraviada, mes bien estaba alegre y le dijo que se iba a casar con el hijo de la declarante, que en la sierra las chicas son robadas a los doce o trece años, después se casan y ellos son de la sierra; La declarante si preguntó a su hijo por la edad de la agraviada y éste le dijo que tenía dieciséis y eso fue el uno de mayo pero no recuerda el año, el acusado tiene treinta y cuatro años, que no conoce parejas que tengan esa diferencia de edad, que sí le ha llegado notificación y no recuerda cuantas,

que sí se enteró que las notificaciones eran por la chica después por las notificaciones se enteró de la edad de la agraviada.

- Testimonial de descargo de C, dijo que si conoce a la agraviada desde el uno de mayo de dos mil once, el acusado llegó a su casa con la agraviada y le dijo que era su enamorada, la chica dio su nombre completo y le dijo al declarante que era enamorada de su hijo y que lo quería y lo estimaba, que ella tenía quince años de edad, el declarante le dijo que su hijo acusado tenía treinta y cuatro años, la agraviada le dijo que quería estar con el acusado, la agraviada estaba tranquila sonriente y que quería formar un hogar con el acusado porque ella estaba fastidiada en su casa y que hasta le pegaban, estaba aburrida y que por eso decidió salir voluntariamente de su casa, ahora recién ha conocido a la madre de la agraviada, la menor agraviada es más alta que su madre, la agraviada trece de mayo cuando el acusado estaba preso lo llamó al acusado y que haría mucho por él. A la agraviada acusado lo detienen el cinco de mayo, el casa del declarante.

- Testimonial de descargo de W ante su incomparecencia, se dispuso su conducción compulsiva, al no ser puesto a disposición del Juzgado, se prescindió de dicho testimonio.

2.2.1.4.4. 2. Los Documentales

2.2.1.4.4. 2.1. Concepto

Siempre siguiendo al maestro Asencio Mellado este define la prueba documental como: Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. -, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios. (Mellado, 2012)

2.2.1.4.4. 3.2. Regulación

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación

correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (CP)

2.2.1.4.4. 3.3. Documentos valorados en el proceso en estudio (Expediente N° 197-2011-88-1706-JR-PE-MMC.)

- Acta de denuncia verbal del tres de diciembre de dos mil diez.
- Copia del acta de nacimiento de la agraviada.
- Acta de constatación Fiscal del veinticuatro de enero de dos mil once.
- Acta Fiscal de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once.
- Acta de entrega de menor.
- Cédulas de notificación 16896-2010; 529-2011 y 16129-2011.
- Carta remitida por la agraviada que se actuó al declarar la menor agraviada. El sustento sobre la pertinencia de los medios antes mencionados y las observaciones, han quedado registrados en audio.

2.2.1.4.4. 3. Pericias

2.2.1.4.4. 3. 1. Definición

La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos.

2.2.1.4.4. 3. 2. Regulación

“La pericia se encuentra regulada en el artículo 172 del Código Procesal Penal”.
(CPP)

2.2.1.4.4. 3. 3. Características de la pericia

Las características del peritaje son: a) Es una actividad procesal. b) es un medio de prueba. c) es una actividad calificada. d) es una actividad humana. e) se realiza sobre hechos especiales que requieran un particular conocimiento. f) son encargadas judicialmente. g) se expresan mediante un determinado procedimiento científico o técnico.

2.2.1.4.4. 3. 4. La pericia en el proceso judicial en estudio

(En el Expediente No.197-2011-88-1706-JR-PE-MMC)

- Declaración del perito G, respecto del certificado médico 012546 DCLS, explica el examen practicado y las conclusiones, las equimosis tipo sugilación una se ha hecho unos diez días antes de la evaluación y la segunda es mas reciente, unos cuatro días antes de la evaluación, ello por la coloración, sí se ha efectuado el hisopado vaginal y se remiten las muestras al laboratorio.

- Declaración de perito J y K, respecto al dictamen de biología forense N° 907-2010 y 232-2011, explicaren la forma como practicaron la pericia, reconocieron como suyas las firmas de dichos documentos y que no han sufrido alteración.

- Declaración del perito J, respecto de la pericia 074-2011, explicó la práctica de dicha pericia, su contenido y conclusiones.

- Declaración del perito médico E, respecto al certificado médico 000945 DCLS. el perito explicó como hizo el examen, sus conclusiones y que la equimosis tipo sugilación tiene la data de uno o dos días al examen por la coloración, se dispuso tomar muestras de hisopado vaginal y se remitió al laboratorio.

- Declaración del perito psicólogo L, respecto a la pericia psicológica 239-2011 PSC practicado a la agraviada y 521-2011 PSC practicado al acusado, explicó cómo ha practicado dichas pericias y sus conclusiones, que cuando ha referido que la agraviada está en proceso de estructuración de su personalidad, es porque puede adoptar medidas infantiles, pero ello porque su personalidad está en formación, cuando hay iniciación temprana en la sexualidad no se puede precisar a futuro que afectación puede hacer, el deponente al examen no encontró, la agraviada si le dijo que no se llevaba bien con su madre y que fue agredido por su hermano en una

ocasión. En lo referido al examen practicado al acusado, se precisa que tiene inmadurez emocional, pero es diferente de un adulto y un menor, pues el adulto tiene personalidad definida y se da cuenta de sus actos, el acusado no es enteramente impulsivo, pero puede tener reacciones en forma arrebatada, no se encontró agresividad por el bajo nivel energético, no puede indicar, si el acusado tiene tendencia a fijarse en menores de edad, pero no es el tipo que anda viendo adolescentes.

- Declaración del médico E y R respecto de los certificados médicos 001142 DCL; 001141-DCL y 001184, explicaron el origen de cada certificado las conclusiones, precisándose que el reconocimiento médico 01184 AR es ampliación de reconocimiento.

2.2.1.10. La Sentencia

Rocco (citado por Rojina, 1993) señala que la sentencia es un acto por el cual un Juzgador expone los hechos materia de una acusación y fundamenta acorde con su apreciación y valoración con todos los medios probatorios, hasta obtener una resultados firme o fallo.

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Oliva (Citado por San Martín, 2006) indica que en una sentencia penal es el resultados de un proceso oral y público, en el que se muestra la verdad material de los hechos expuestos y de los que se pudo probar, a través de una resolución con una parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia (Colomer, 2003)

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso.

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan

planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte.

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución.

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre.

2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia

La motivación de la sentencia es la argumentación debida de una resolución, en el que se cumplan con los parámetros mínimos que requiere los elementos fundados de una sentencia.

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

En la motivación interna se tiene en cuenta que la norma, la doctrina y la jurisprudencia tiene congruencia con los hechos ocurridos, en la justificación externa se refiere aquello que indirectamente colabora para valorar los hechos como por ejemplo las normas especiales, la costumbre, los valores o principios, etc.

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de

cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2006)

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al TC:

La motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín, 2015)

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juez debe señalar el criterio de valoración que ha tenido en cuenta para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que sustenten su decisión.

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

2.2.1.10.10.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales. (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento: Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución.

b) Asunto: Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible.

c) Objeto del proceso: Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir.

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio.

ii) Calificación jurídica: Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador.

iii) Pretensión penal: Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado. (Vásquez Rossi, 2000)

iv) Pretensión civil: lo realiza la fiscalía en su requerimiento acusatorio inicial. (Vásquez Rossi, 2000)

d) Postura de la defensa: Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”. (Cobo del Rosal, 1999)

B) Parte considerativa: Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (León, 2008)

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria: Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos. (Bustamante, 2001)

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica:

La sana crítica son los aportes el juez debido a su criterio y conocimientos. (Falcón, 1990)

ii) Valoración de acuerdo a la lógica:

La valoración de ser conjunta, para demostrar la fiabilidad y la validez, se hace uso de la sana crítica y máximas de la experiencia. (Falcón, 1990)

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos: Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.). (De Santo, 1992)

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia: La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos. (Echandia, 2000)

b) Juicio jurídico: El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto. (San Martín, 2006). Así, se tiene que:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, San Martín, (2006) debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable: Según Nieto García (2000), consiste: en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

Determinación de la tipicidad objetiva: Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos.

Determinación de la tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que: la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos.

Determinación de la Imputación objetiva: Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta

no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado. (Villavicencio, 2010)

ii) Determinación de la antijuricidad: Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (Bacigalupo, 1999)

Para determinarla, se requiere:

Determinación de la lesividad: Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, “si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material”. (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003)

La legítima defensa: Es un caso especial de estado de necesidad. (Zaffaroni, 2002)

Estado de necesidad: Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos.

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad: Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a)

legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos.

Ejercicio legítimo de un derecho: Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás.

La obediencia debida: Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica.

iii) Determinación de la culpabilidad. Es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

iv) Determinación de la pena.

Para la determinación de la pena se ha considerado tener en cuenta la individualización concordante con el artículo 45 y 46 del Código Penal, además de ello la pena a imponer debe ser en relación a los principio de proporcionalidad, lesividad, culpabilidad, etc. (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116)

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, “la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado”. (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios: Orden – Fortaleza – Razonabilidad – Coherencia - Motivación expresa - Motivación clara. Motivación lógica.

C) Parte resolutive. “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”. (San Martín, 2006)

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

Resuelve en correlación con la parte considerativa.

Resuelve sobre la pretensión punitiva.

Resolución sobre la pretensión civil.

b) Presentación de la decisión.

Principio de legalidad de la pena.

Presentación individualizada de decisión.

Exhaustividad de la decisión.

Claridad de la decisión.

2.2.1.10.10.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia (Vescovi, 1988)

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.

Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.

Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis.

. Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante.

Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

Los medios impugnatorios son los recursos por el que los intervinientes presentan su inconformidad ante un juzgado superior en grado para que sea revisado y se dé una nueva opinión respecto a una decisión ya dada. (San Martín, 2015)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades

de interposición.

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimientos se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas.

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

2.2.1.11.4.3. El recurso de casación

El Artículo 427 del NCPP, menciona:

El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores. (CP)

2.2.1.11.4.4. El recurso de queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibles el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibles el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP)

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

(Expediente N° 0197-2011-88-1706-JR-PE-MMC)

El Abogado apelante solicita “que se reforme la sentencia, en el extremo del quantum de la pena, a una inferior al mínimo legal, atendiendo a que su cliente ha tenido una defensa inadecuada; refiere que la sanción penal está sujeta a ciertos fines que tienen que ver con la restitución de la paz alterada por el delito, que el legislador ha reconocido principios básicos para determinar la pena, respecto de la lesividad, si bien este tipo de delitos considera la edad de la menor por afectación a su desarrollo psicosexual, debe tenerse en cuenta que en un primer momento hubo también un informe antropomórfico que sustentaba la creencia del autor de estar con una persona de quince años de edad. Que el juzgador ha valorado en la sentencia, una de las cuatro cartas que enviara la menor a su patrocinado, en la que le pide perdón por haberlo engañado respecto de su edad, el diecinueve de diciembre de dos mil diez, antes de la última vez que estuvieron juntos; que para imponer una pena tan drástica se ha tenido en cuenta que hubo versiones que no están corroboradas, como el sustentar aquella que nunca escribió la carta. Que, también se ha tomado en cuenta, la pericia psicológica de la menor, que consigna que la segunda ocasión, ha sido en casa de su tía, con el acusado que es su enamorado, que no hubo violencia ni fue contra su voluntad, las pericias muestran nítidamente que la menor proviene de un hogar disfuncional, concluye además la pericia en el inicio temprano de su sexualidad en la que la menor se refiere a su pareja con quien quiere volver, después de haber declarado que ha sido llevada a la fuerza. La propia sentencia, señala como hecho no probado, que en el mes de marzo el acusado hubiera llevado a la fuerza a la agraviada y la hubiera mantenido hasta mayo, más bien la pericia psicológica, reitera la relación amorosa entre ambos. Indica además que en la pericia comenta al

psicólogo que no se llevaba bien con su madre, que fue agredida por su hermano en una ocasión, lo que más tarde desmiente. La imputación de la menor no es cierta, considera oportuno que por el principio de inmediación se advierte que el acusado es una persona que merece una oportunidad, que de haber contado con una mejor defensa, se habría encontrado una mejor solución al caso. Que no se ha causado perjuicio grave que merezca pena tan severa como la impuesta. Es importante además atender a que el imputado viene de un hogar funcional, se ha separado de la familia, pero ha tenido la intención de formalizar un hogar; es importante ver que su defendido no es el tipo que esté vinculado con adolescentes, el colegiado debe considerar, que es una persona, que como sostiene el examen psicológico, no es enteramente impulsivo, ni hubo alguna forma de violencia que justifique la sanción tan grave, menos se ha encontrado agresividad por su bajo nivel energético. Pide al colegiado, que se confirme el tipo penal y se reduzca sustancialmente por debajo del mínimo, pidiendo que la pena no sea mayor de siete años, atendiendo a que hubo oportunamente una negociación con la fiscalía que aceptó inicialmente esta propuesta”.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Violación sexual de menor de edad. (Expediente N°197-2011-88-1706-JR-PE-MMC)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de violación sexual, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual de menor de edad. Capítulo III, Art. 190 (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de violación sexual

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

Villavicencio (2006) indica que el delito es una acción u omisión típica, jurídica y

culpable, se deben cumplir las tres características.

2.2.2.3.1.2. Clases de delito

De manera general se puede mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. (Bacigalupo, 1996, p. 82).

b. Delito culposo: Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor (Bacigalupo, 1996, P. 82).

c. Delitos de resultado: i. De lesión o de peligro.

d. Delitos de actividad: En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) “lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno”.

e. Delitos comunes: Bacigalupo (1999) señala, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes). (p.237).

f. Delitos especiales: sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que “son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor”. (p. 237)

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Concepto

La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad práctica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal. (Villa, 2014)

2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. (Reátegui, 2014, p. 369)

La teoría de la tipicidad: El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad.

Teoría de la antijuricidad: Para Muñoz (2007) la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

Teoría de la culpabilidad: La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la óptica del Estado en los fines preventivos de la pena y por otro lado desde la óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene al frente al Estado.

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.4. El delito de violación sexual

El resultado del acto sexual en el delito de violación sexual es indiferente para el Derecho, si no logra el uso de la violencia física o la grave amenaza. El acto sexual consentido libremente, aun cuando se lleve a cabo con violencia consentida, actos sexuales sadomasoquistas no genera ninguna clase de responsabilidad penal, dado que la libertad sexual es un bien jurídico sujeto a disposición y que no se encuentra dentro de los bienes jurídicos irrenunciable.

En cuanto a los delitos sexuales, como categoría especial y a partir de sus propias particularidades, es de rechazar para evaluarlos en sede judicial cualquier perjuicio o estereotipo con base en el género que suponga un atentado contra la dignidad de la víctima. Este criterio judicial exige, desde una perspectiva objetiva, que se lleve a cabo una adecuada apreciación y selección de la prueba a fin de neutralizar la posibilidad de que se produzca algún defecto que lesione la dignidad humana y sea fuente de impunidad. (Acuerdo Plenario N°1-2011/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de la República, considerando 8)

Artículo 170.- Violación sexual

El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda: 1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos. 2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar. 3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública. 4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave. 5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.

El acto sexual y el acto sexual análogo

El problema que mayor discusión ha originado en la doctrina es la referida a qué es lo que se entiende por acto sexual y acto sexual análogo. Esta problemática se constituye como la más importante, toda vez que del sentido amplio o restringido de estos conceptos dependerá el grado de intensidad de la represión contra conductas que merecen o no mayor reprochabilidad social, lo que a su vez repercutirá en la imposición de penas más severas.

La violencia típica.- El delito de violación sexual se constituye como la realización del acto sexual mediante violencia o amenaza, por lo tanto lo que se castiga no es la cópula en sí, sino el empleo de esos medios. Sin embargo, no toda violencia reúne la calidad de típica según el artículo 170 del Código Penal; deberá reunir ciertos requisitos para ser considerada como tal.

Por violencia debe entenderse la fuerza física ejercida sobre una persona con la finalidad de practicarle el acto sexual. No es indispensable que sea irresistible (independientemente de que se presenten casos), pero sí suficiente para el logro del fin perseguido, vgr. la víctima que es agredida por un grupo de sujetos, sabe de su situación de inferioridad, incluso de que su resistencia en tal situación será inútil, por lo que optará por disminuir su resistencia o, en todo caso, no oponer resistencia alguna ante el temor de males mayores y quizá irreparables. Esto no nos faculta para pensar que en tal caso no habrá violación por no haberse presentado fuerza suficiente. (Caro, 2000)

El empleo de violencia o la grave amenaza

La violencia, es el empleo de la fuerza física que se dirige sobre el cuerpo o la voluntad del sujeto pasivo obligando a mantener relaciones sexuales. La violencia o fuerza física para ser típica debe coactar, restringir o reducir el ámbito de autodeterminación del sujeto pasivo, a consentir contra su voluntad el acto sexual u otro análogo. La violencia debe ser directa o inmediata en el sentido de proximidad entre ésta y la realización del acto sexual.

2.2.2.5. El delito de violación sexual en la sentencia en estudio

2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos

El fiscal dijo que se atribuye a la persona de B haber impuesto el acto sexual a la agraviada de iniciales A de trece años de edad; el día veintiocho de noviembre de dos mil diez la agraviada abandona su casa llevándose su ropa en un maletín habiendo sido inquietada para fugar por la persona del acusado, los hechos inicialmente se producen producto de relaciones sentimentales y las relaciones se han producido en reiteradas oportunidades, por ello la agraviada al examen ginecológico practicado arroja desfloración antigua, asimismo es de precisar que la agraviada sostiene que en una oportunidad en que ya no quería tener relaciones sexuales, pero la ha llevado a la fuerza, ese hecho ha ocurrido el dieciocho de marzo de dos mil once y la ha encerrado en un cuarto por espacio de dos meses pese a que a esa fecha conocía la edad de la víctima, es del caso precisar que el uno de mayo de dos mil once el acusado fue a libar licor con cuatro amigos y llevó a la agraviada la misma que se

negó a beber licor ante ello el acusado le ha agredido físicamente y el dos de mayo de dos once, en un descuido del acusado, la agraviada se escapa y va donde su familia, consiguiéndose capturar al acusado, se ha efectuado la homologación cromosómica tomando muestra al acusado y el hisopado vaginal a la agraviada, por lo que la conducta del acusado se adecua en el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal, acreditará los hechos con los medios probatorios admitidos en audiencia de control de acusación y postula la imposición de treinta y cinco años de pena privativa de libertad y ocho mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

(Expediente N° 197-2011-88-1706-JR-PE-MMC).

2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue: siete años de pena privativa de libertad (Expediente N° 197-2011-88-1706-JR-PE-MMC).

2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

La reparación civil fijada fue de S/. 4000.00 nuevos soles, en favor de la parte agraviada (Expediente N° 197-2011-88-1706-JR-PE-MMC).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad: Condición de algo que está en estudio (Ossorio, 1996, p. 132)

Comparecencia: es una medida por la que se asegura la presencia del imputados, si bien es cierto está en libertad pero debe cumplí diversas reglas de conducta. (Sánchez, 2013)

Defensor de oficio: El defensor de viene hacer aquel que designado por la autoridad judicial y por determinación de la ley, para que preste sus servicios con el objeto de defender a personas de escasos recursos económicos. (Caro, 2000)

Delito: es una conducta típica, antijurídica y culpable. (Villavicencio, 2006)

Expediente. En el conjunto de documentos que hacen un proceso y que inicia con la carpeta fiscal. (Lex Jurídica, 2012)

Imputado: contra quien va una acusación y que tiene sustento en medios probatorios. (Cubas, 2015)

Juzgado Penal. Es el encargado de resolver un caso con conductas delictivas. (Lex Jurídica, 2012)

La coerción procesal: Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento. (Caro, 2000)

La prueba: en el medio con el que se afirma o niega un hecho. (Fairen, 1992)

Medios probatorios. Que permite mostrar un hecho relevante. (Lex Jurídica, 2012)

Pericias: La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que

analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. (Villavicencio, 2006)

Prisión preventiva: es la medida por la cual se cumplen los requisitos que pondrían en peligro la presencia del acusado de un delito, pero se tiene la certeza de la comisión de los hechos delictuosos.

Tercero civilmente responsable: El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado. (CP -2018)

Testimonial: Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado. (Villavicencio, 2006)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, del expediente N° 197-2011-88-1706-JR-PE-MMC, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Lambayeque.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente 197-2011-88-1706-JR-PE-MMC, hecho investigado para los que tienen prototipo penal, en este caso delito de violación sexual de menor de edad, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do

Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 197-2011-88-1706-JR-PE-MMC, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 197-2011-88-1706-JR-PE-MMC, de Lambayeque – Chiclayo, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° de Lambayeque – Chiclayo, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, del expediente N° 197-2011-88-1706-JR-PE-MMC, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

		derecho.	
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

I. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia (Ver anexo 5, cuadro 1)

LECTURA. Se evidencia la dimensión expositiva y las sub dimensiones de introducción y postura de las partes, se evidencia el cumplimiento del encabezamiento de la sentencia, el asunto sobre lo que se va a tratar, los aspectos del expediente materia de análisis, la postura de la fiscalía y del abogado defensor, además de ello es totalmente claro. Resultó de muy alta calidad.

Cuadro 2: Parte considerativa de la sentencia de primera instancia (Ver anexo 5, cuadro 2)

LECTURA. Se evidencia la calidad de la dimensión considerativa y de las sub dimensiones de la motivación de los hechos ocurridos y contados por la teoría de la fiscal y de la defensa técnica, la motivación del derecho por cuanto la norma aplicada es la correcta para el caso, la motivación de la pena ya que de determinó que es la prudencial y proporcional a la lesión, y por último la motivación de la reparación civil, que se tuvo en cuenta el daño causado. Resultó de muy alta calidad.

Cuadro 3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia (Ver anexo 5, cuadro 3)

LECTURA. Se evidencia la calidad de la dimensión resolutive y de las sub dimensiones de aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, con ello se cumple la evidencia de los datos de las partes y el grado de autoría con la que son sentenciado, el nombre de los agraviados y quien cumple con la responsabilidad de paga la reparación civil. Además de ello se evidencia que el juez solo se pronuncia por lo solicitado por la fiscalía, cumpliendo los parámetros debidos. Resultó de muy alta calidad.

Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia (Ver anexo 5, cuadro 4)

LECTURA. Se evidencia la dimensión expositiva y las sub dimensiones de introducción y postura de las partes y resulta ser de muy alta calidad, porque se

evidencia el cumplimiento del encabezamiento de la sentencia de apelación, el asunto sobre lo que se va a tratar en el recurso de impugnación, los aspectos del expediente materia de análisis, la postura de la fiscalía y del abogado defensor, además de ello es totalmente claro. Resultó de muy alta calidad.

Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia (Ver anexo 5, cuadro 5)

LECTURA. Se evidencia la calidad de la dimensión considerativa y de las sub dimensiones de la motivación de los hechos materia de impugnación, la motivación del derecho por cuanto la norma aplicada es la correcta para el caso, la motivación de la pena ya que se determinó que es la prudencial y proporcional a la lesión, y por último la motivación de la reparación civil, que se tuvo en cuenta el daño causado. Resultó de muy alta calidad.

Cuadro 6: Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. (Ver anexo 5, cuadro 6)

LECTURA. Se evidencia la calidad de la dimensión resolutive y de las sub dimensiones de aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, con ello se cumple la evidencia de los datos de las partes y el grado de autoría con la que son sentenciado, el nombre de los agraviados y quien cumple con la responsabilidad de pagar la reparación civil. Además de ello se evidencia que el juez solo se pronuncia por lo solicitado por la fiscalía, cumpliendo los parámetros debidos. Resultó de muy alta calidad.

Cuadro 7: Sentencia de primera instancia (Ver anexo 5, cuadro 7)

LECTURA. Se determinó muy alta calidad

Cuadro 8: Sentencia de segunda instancia (Ver anexo 5, cuadro 8)

LECTURA. Se determinó muy alta calidad

5.2. Análisis de los resultados

En este trabajo se analizó el expediente N 197-2011-88-1706-JR-PE-MMC y se determinó la calidad de los objetos de estudios, resultando ambas evidencia de muy alta calidad, por lo que se evidenció el cumplimiento de los indicadores del prototipo, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. (Ver anexo 5)

En primera instancia:

1. En la dimensión expositiva: Se evidencia la dimensión expositiva y las sub dimensiones de introducción y postura de las partes, se evidencia el cumplimiento del encabezamiento de la sentencia, el asunto sobre lo que se va a tratar, los aspectos del expediente materia de análisis, la postura de la fiscalía y del abogado defensor, además de ello es totalmente claro. Resultó de muy alta calidad. (Ver anexo 5, cuadro 1)

En este caso en la sentencia se evidencia los hechos fácticos materia de acusación: Alegatos de Apertura del señor Fiscal: Dijo que se atribuye a la persona de B haber impuesto el acto sexual a la agraviada de iniciales A de trece años de edad; el día veintiocho de noviembre de dos mil diez la agraviada abandona su casa llevándose su ropa en un maletín habiendo sido inquietada para fugar por la persona del acusado, los hechos inicialmente se producen producto de relaciones sentimentales y las relaciones se han producido en reiteradas oportunidades, por ello la agraviada al examen ginecológico practicado arroja desfloración antigua, asimismo es de precisar que la agraviada sostiene que en una oportunidad en que ya no quería tener relaciones sexuales, pero la ha llevado a la fuerza, ese hecho ha ocurrido el dieciocho de marzo de dos mil once y la ha encerrado en un cuarto por espacio de dos meses pese a que a esa fecha conocía la edad de la víctima, es del caso precisar que el uno de mayo de dos mil once el acusado fue a libar licor con cuatro amigos y llevó a la agraviada la misma que se negó a beber licor ante ello el acusado le ha agredido físicamente y el dos de mayo de dos once, en un descuido del acusado, la agraviada se escapa y va donde su familia, consiguiéndose capturar al acusado, se ha efectuado la homologación cromosómica tomando muestra al acusado y el hisopado vaginal a la agraviada, por lo que la conducta del acusado se adecua en el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal, acreditará los hechos con los medios

probatorios admitidos en audiencia de control de acusación y postula la imposición de treinta y cinco años de pena privativa de libertad y ocho mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

Alegatos de Apertura de la Abogada del acusado. Dijo que no puede decir que su patrocinado es inocente, pero el acusado no conocía que la agraviada tenía trece años de edad, pues la menor le dijo que tenía quince años y se acredita con las cartas de amor que dirige la agraviada al acusado, se verá que la agraviada demuestra tener más edad de la que tiene, parece una señorita de diecisiete años y se acreditará con la pericia respectiva, por eso es que el acusado se enamora de la agraviada y pensó formar un hogar, la agraviada era víctima de maltrato por sus familiares, esto es por su madre y hermano, el hermano de la agraviada incluso trató de violarla, por ello la agraviada le pide al acusado que la lleve, el acusado es una persona que proviene de la sierra y además en la creencia que la agraviada tenía quince años de edad es que mantiene las relaciones sexuales en dos ocasiones, en la tercera oportunidad la agraviada ya no contando con catorce años de edad y no hubo violencia ni amenaza sino previa relación amorosa la que se acreditará, igualmente acreditará que la agraviada decía tener quince años de edad, incluso el padre de la acusada le reclama a la agraviada porque el acusado ha tenido relaciones sexuales con la agraviada, dicha menor recién cuando el acusado estaba detenido le envía una carta pidiéndole disculpas por haberle mentido y recién le dice que tenía trece años de edad, ello debe tener en cuenta al momento de sentenciar, el acusado ha dado versiones uniformes, en la sierra se acostumbra primero a convivir, esto es el servinacuy y después el matrimonio, pido se imponga una pena por debajo del mínimo legal.

En la sub dimensión de introducción se evidencia que cumplió con los cinco indicadores y es de muy alta calificación, esta parte introductiva es el prefacio de lo acontecido en la partes procesal consignándose a la debida identificación de las partes, su encabezamiento contiene una relación sucinta de lo acontecido y determina cual es el proceso en discusión, sobre que se va a tratar, además contiene los relatos testimoniales de las partes y cuáles son sus pretensiones; el juzgador desarrolla la situación de hecho que las partes han consignado en sus escritos primarios; además que se tiene como estribo los derechos fundamentales a

la persona en su intimidad y dignidad; en concordancia con los principios de legalidad e inocencia; la doctrina establece para el primero que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley. (Salinas, 2013)

2. En la dimensión considerativa: Se evidencia la calidad de la dimensión considerativa y de las sub dimensiones de la motivación de los hechos ocurridos y contados por la teoría de la fiscal y de la defensa técnica, la motivación del derecho por cuanto la norma aplicada es la correcta para el caso, la motivación de la pena ya que se determinó que es la prudencial y proporcional a la lesión, y por último la motivación de la reparación civil, que se tuvo en cuenta el daño causado. Resultó de muy alta calidad. (Ver anexo 5, cuadro 2)

En la sentencia en estudio se aprecia la parte considerativa de la siguiente manera:

Hechos probados: De la prueba actuada en juicio se ha logrado probar lo siguiente:

- La menor agraviada de iniciales A ha nacido el veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, lo que significa que en las tres ocasiones que sale de su hogar maternal para ir con el acusado, tenía menos de catorce años de edad, ello se acredita con el acta de nacimiento número 481586 expedida por el municipio de José Leonardo Ortiz y actuada en audiencia.

- El acusado ha tenido relaciones sexuales con la agraviada en el mes de noviembre de dos mil diez, enero y marzo de dos mil once, ello se acredita con la versión de la agraviada, la aceptación de hechos del acusado acta de constatación fiscal de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, además conforme a los certificados médicos 012546 DCLS y 000945 la examinada agraviada al examen tiene desfloración antigua, pericias que han sido explicadas por sus autores en audiencia.

- Las relaciones sexuales que ha tenido la agraviada han sido con el acusado, ello se acredita con la versión de la agraviada y aceptación del acusado, además con los dictámenes periciales 907-10 y 047-11 en los cuales se consigna que en las muestras analizadas se han encontrado espermatozoides, muestras que han sido tomadas mediante hisopado vaginal a la agraviada y que han sido explicados por sus autores al deponer sobre los respectivos certificados médicos.

- Las relaciones sexuales que la agraviada ha tenido con el acusado se han debido a las relaciones amorosas que ambos tenían, ello se acredita con la versión del acusado así como del relato que consta en la pericia psicológica 000239-2C11 PSC practicado a la agraviada; y donde se consigna "en la casa de la tía de B que es mi enamorado.

- El acusado B ha conocido la verdadera edad de la agraviada A, ello conforme al dicho de la agraviada mencionada su hermano F, además el acusado conforme se ha consignado en el relato del protocolo de pericia psicológica 000521- 2011 PSC expresa que ha tenido, conocimiento de la edad de la agraviada "cuando a ella la sacaron por televisión", habiendo sostenido la agraviada que la publicaron por televisión en la primera ocasión que salió de su casa con el acusado, además el acusado ha sostenido y ofrecido como probatorio una carta donde se escribe "...que me perdone por ha engañado que tengo 15 años ya cumplidos, pero como nos sacaron por la tele te diste cuenta de mi edad y por eso quiero que me perdone...., aun cuando la agraviada ha negado haber escrito dicha carta, ello demuestra que el acusado si conocía la edad de la agraviada, por la carta está fechada diecinueve de diciembre de dos mil diez, esto es antes de la segunda y tercera vez que han estado juntos y sostenidos relaciones sexuales, fecha de la carta que no leyó la defensora del acusado en su alegato final cuando se refirió a dicha documental.

- Al acusado le han dejado cédulas de notificación en su domicilio desde el veintiuno de diciembre de dos mil diez conforme a las cédulas que han sido oralizadas en audiencia ello acredita que a la fecha de dicha notificación conocía la verdadera edad de la agraviada y que por ese motivo lo estaban investigando y son las cédulas signadas con los número 16129-2010; 529-2011 y 16896-2010, por tanto también sus padres conocían la edad de la agraviada al tener el mismo domicilio.

- La agraviada conforme a los certificados médicos 001142 DCL y 001141 y que son de la misma fecha, donde el perito ha explicado que el motivo de la duplicidad de los certificados se debe a la forma como le cursaron los oficios del Ministerio Público, no acredita que estas lesiones han sido para tener relaciones sexuales con la agraviada, precisándose en ¡a data que ha sido en un lugar donde la lleva el

acusado a beber licor y ante su negativa de tomar con ellos "le dio un cachetadón y golpes en varias partes del cuerpo".

La sub dimensión de la motivación de los hechos cumplió con los cinco parámetros y su calificación es muy alta, puesto que se evidencia del cumplimiento de la norma subsumida en un tipo penal, se evidencia la fiabilidad de la prueba y la aplicación de la norma la doctrina y la jurisprudencia. Así señala Prado (2009) en cuanto a motivación de la parte considerativa de una sentencia.

Por último con relación a la subdimensión a la motivación de la reparación civil, cumplió con los cinco indicadores, "si bien es cierto, el juez al momento de emitir su decisión realizo una apreciación razonada los que han sido desarrollados adecuadamente el resto de los parámetros establecidos para poder obtener una calidad muy alta, dado que ha señalado el daño causado al bien jurídico protegido, así como cuál fue su apreciación en la que se basó para la fijación del monto establecido en la sentencia, en cuanto al bien jurídico protegido, daño que ha sido manifestado por el juzgador al momento de sentenciar", dado que como bien señala el autor García (2012) la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo. (p. 195)

3. En la dimensión resolutive: Se evidencia la calidad de la dimensión resolutive y de las sub dimensiones de aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, con ello se cumple la evidencia de los datos de las partes y el grado de autoría con la que son sentenciado, el nombre de los agraviados y quien cumple con la responsabilidad de paga la reparación civil. Además de ello se evidencia que el juez solo se pronuncia por lo solicitado por la fiscalía, cumpliendo los parámetros debidos. Resultó de muy alta calidad. (Ver anexo 5, cuadro 3)

Tal como se muestra en el fallo: Condenando a B como autor del delito Contra la Libertad en su figura de Violación de la Libertad Sexual de Menor de edad en agravio de A como se le impone treinta años de PPL, Fijaron en la suma de cuatro mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil pagará el sentenciado a favor de la agraviada.

4. En la dimensión expositiva: Se evidencia la dimensión expositiva y las sub

dimensiones de introducción y postura de las partes y resulta ser de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento del encabezamiento de la sentencia de apelación, el asunto sobre lo que se va a tratar en el recurso de impugnación, los aspectos del expediente materia de análisis, la postura de la fiscalía y del abogado defensor, además de ello es totalmente claro. Resultó de muy alta calidad. (Ver anexo 5, cuadro 4)

En esta sentencia se evidenció: EL Abogado apelante solicita que se reforme la sentencia, en el extremo del quantum de la pena, a una inferior al mínimo legal, atendiendo a que su cliente ha tenido una defensa inadecuada; refiere que la sanción penal está sujeta a ciertos fines que tienen que ver con la restitución de la paz alterada por el delito, que el legislador ha reconocido principios básicos para determinar la pena, respecto de la lesividad, si bien este tipo de delitos considera la edad de la menor por afectación a su desarrollo psicosexual, debe tenerse en cuenta que en un primer momento hubo también un informe antropomórfico que sustentaba la creencia del autor de estar con una persona de quince años de edad.

5. En la dimensión considerativa: Se evidencia la calidad de la dimensión considerativa y de las sub dimensiones de la motivación de los hechos materia de impugnación, la motivación del derecho por cuanto la norma aplicada es la correcta para el caso, la motivación de la pena ya que de determinó que es la prudencial y proporcional a la lesión, y por último la motivación de la reparación civil, que se tuvo en cuenta el daño causado. Resultó de muy alta calidad. (Ver anexo 5, cuadro 4)

En segunda instancia la sala se pronuncia en la parte considerativa: En el presente caso, resulta evidente que, conforme sostiene el acusado y lo ha confirmado reiteradamente la agraviada, ha existido entre ambos relaciones amorosas y luego sexuales; así aparece de las declaraciones iniciales de la menor agraviada y lo corrobora su narración sobre los hechos ante el psicólogo que practica el examen pericial respectivo.

6. En la dimensión resolutive: Se evidencia la calidad de la dimensión resolutive y de las sub dimensiones de aplicación del principio de correlación y descripción

de la decisión, con ello se cumple la evidencia de los datos de las partes y el grado de autoría con la que son sentenciado, el nombre de los agraviados y quien cumple con la responsabilidad de paga la reparación civil. Además de ello se evidencia que el juez solo se pronuncia por lo solicitado por la fiscalía, cumpliendo los parámetros debidos. Resultó de muy alta calidad. (Ver anexo 5, cuadro 6)

Se aprecia en el expediente de la siguiente manera: RESUELVE: CONFIRMAR LA SENTENCIA contenida en la resolución número seis, su fecha treinta de enero del dos mil doce, que falla condenando a B como autor del delito Contra la libertad en su figura de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales A. Y en cuanto fija en cuatro mil nuevos soles el monto de la reparación civil; la REVOCARON en el extremo que le impone treinta años de pena privativa de la libertad efectiva, y REFORMÁNDOLA, le impusieron SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVO, pena que computada desde el dos de mayo del año dos mil once, fecha de su detención, vencerá el uno de mayo del año dos mil dieciocho, confirmándola en lo demás que contiene, Sin costas. Devolver la carpeta de apelación al juzgado de origen.

Los que se encontró tiene que el principio de correlación entre la imputación y el fallo debe ser acorde respetándose los parámetros normativos; es decir la existencia del hecho es congruente con la decisión; al ser incorrecta la decisión alterará todo el proceso y por ende el fallo, en este caso se violará con este principio del debido proceso. (Bacigalupo, 2015)

VI. CONCLUSIONES

1. Se evidencia que las sentencias del proceso de violación sexual de menor son de calidad muy alta porque cumplen con los indicadores de la lista de cotejo.
2. Se evidencia la parte expositiva, se evidencia el cumplimiento del encabezamiento de la sentencia, el asunto sobre lo que se va a tratar, los aspectos del expediente materia de análisis, la postura de la fiscalía y del abogado defensor, además de ello es totalmente claro. Resultó de muy alta calidad.
3. Se evidencia la calidad de la parte considerativa y de las sub dimensiones de la motivación de los hechos ocurridos y contados por la teoría de la fiscal y de la defensa técnica, la motivación del derecho por cuanto la norma aplicada es la correcta para el caso, la motivación de la pena ya que se determinó que es la prudencial y proporcional a la lesión, y por último la motivación de la reparación civil, que se tuvo en cuenta el daño causado. Resultó ser muy alta calidad.
4. Se evidencia la calidad de la dimensión resolutive, con ello se cumple la evidencia de los datos de las partes y el grado de autoría con la que son sentenciado, el nombre de los agraviados y quien cumple con la responsabilidad de pagar la reparación civil. Además de ello se evidencia que el juez solo se pronuncia por lo solicitado por la fiscalía, cumpliendo los parámetros debidos. Resultó de muy alta calidad.
5. Se evidencia la dimensión expositiva, porque se evidencia el cumplimiento del encabezamiento de la sentencia de apelación, el asunto sobre lo que se va a tratar en el recurso de impugnación, los aspectos del expediente materia de análisis, la postura de la fiscalía y del abogado defensor, además de ello es totalmente claro. Resultó de muy alta calidad.

6. Se evidencia la calidad de la dimensión considerativa y de las sub dimensiones de la motivación de los hechos materia de impugnación, la motivación del derecho por cuanto la norma aplicada es la correcta para el caso, la motivación de la pena ya que de determinó que es la prudencial y proporcional a la lesión, y por último la motivación de la reparación civil, que se tuvo en cuenta el daño causado. Resultó ser muy alta calidad.

7. Se evidencia la calidad de la dimensión resolutive, con ello se cumple la evidencia de los datos de las partes y el grado de autoría con la que son sentenciado, el nombre de los agraviados y quien cumple con la responsabilidad de paga la reparación civil. Además de ello se evidencia que el juez solo se pronuncia por lo solicitado por la fiscalía, cumpliendo los parámetros debidos. Resultó de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano, C. (2017) NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA EN MÉXICO “No hay justicia perfecta pero puede mejorar”.
- Arenas M. y Ramírez, L. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Devis Echandía, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Escobar, M. (2010). *La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana*. (Tesis inédita de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Quintero, M. (1988) Justicia y realidad. Un enfoque analítico de la administración de justicia en la Venezuela contemporánea, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, C. (2016) Las crisis de la justicia en Colombia. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LAMBAYEQUE

EXPEDIENTE. N°: 197-2011-88-1706-JR-PE-MMC

ACUSADO: B

AGRAVIADA: A

DELITO: Violación Sexual de Menor

JUECES: X,Y,Z,

SENTENCIA

Resolución número seis.

Picsi, treinta de enero de dos mil once.

VISTA en audiencia oral y pública la causal penal del rubro seguida contra B, a quien se imputa la comisión del delito Contra la Libertad, en su figura de Violación de la Libertad Sexual de Menor de edad en agravio de la persona de iniciales A, habiéndose culminado la actuación probatoria, oído que han sido los alegatos finales de las partes y finalmente el acusado, se emite sentencia en los términos siguientes:

I: PARTE EXPOSITIVA:

1.- Sujeto procesales:

Parte acusadora. Ministerio Público: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz.

Parte acusada: Acusado: B, identificado con DNI número 27398222, natural del distrito de Cochabamba, Chota, Cajamarca, nacido el diecinueve de junio de mil novecientos setenta y seis, que es soltero, que tiene tres hijos, que tiene primaria completa, que en libertad era peón agrícola y ganaba la suma de veinte nuevos soles diarios, que no tiene antecedentes penales, como seña particular tiene un lunar en la frente, en la parte superior del arco superciliar izquierda, que es hijo de C y D, que no tiene antecedentes penales.

II. Exposición de los hechos motivo de acusación:

Alegatos de Apertura del señor Fiscal

Dijo que se atribuye a la persona de B haber impuesto el acto sexual a la agraviada de iniciales A de trece años de edad; el día veintiocho de noviembre de dos mil diez la agraviada abandona su casa llevándose su ropa en un maletín habiendo sido inquietada para fugar por la persona del acusado, los hechos inicialmente se producen producto de relaciones sentimentales y las relaciones se han producido en reiteradas oportunidades, por ello la agraviada al examen ginecológico practicado arroja desfloración antigua, asimismo es de precisar que la agraviada sostiene que en una oportunidad en que ya no quería tener relaciones sexuales, pero la ha llevado a la fuerza, ese hecho ha ocurrido el dieciocho de marzo de dos mil once y la ha encerrado en un cuarto por espacio de dos meses pese a que a esa fecha conocía la edad de la víctima, es del caso precisar que el uno de mayo de dos mil once el acusado fue a libar licor con cuatro amigos y llevó a la agraviada la misma que se negó a beber licor ante ello el acusado le ha agredido físicamente y el dos de mayo de dos once, en un descuido del acusado, la agraviada se escapa y va donde su familia, consiguiéndose capturar al acusado, se ha efectuado la homologación cromosómica tomando

muestra al acusado y el hisopado vaginal a la agraviada, por lo que la conducta del acusado se adecua en el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal, acreditará los hechos con los medios probatorios admitidos en audiencia de control de acusación y postula la imposición de treinta y cinco años de pena privativa de libertad y ocho mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

Alegatos de Apertura de la Abogada del acusado. Dijo que no puede decir que su patrocinado es inocente, pero el acusado no conocía que la agraviada tenía trece años de edad, pues la menor le dijo que tenía quince años y se acredita con las cartas de amor que dirige la agraviada al acusado, se verá que la agraviada demuestra tener más edad de la que tiene, parece una señorita de diecisiete años y se acreditará con la pericia respectiva, por eso es que el acusado se enamora de la agraviada y pensó formar un hogar, la agraviada era víctima de maltrato por sus familiares, esto es por su madre y hermano, el hermano de la agraviada incluso trató de violarla, por ello la agraviada le pide al acusado que la lleve, el acusado es una persona que proviene de la sierra y además en la creencia que la agraviada tenía quince años de edad es que mantiene las relaciones sexuales en dos ocasiones, en la tercera oportunidad la agraviada ya no contando con catorce años de edad y no hubo violencia ni amenaza sino previa relación amorosa la que se acreditará, igualmente acreditará que la agraviada decía tener quince años de edad, incluso el padre de la acusada le reclama a la agraviada porque el acusado ha tenido relaciones sexuales con la agraviada, dicha menor recién cuando el acusado estaba detenido le envía una carta pidiéndole disculpas por haberle mentido y recién le dice que tenía trece años de edad, ello debe tener en cuenta al momento de sentenciar, el acusado ha dado versiones uniformes, en la sierra se acostumbra primero a convivir, esto es el servinacuy y después el matrimonio, pido se imponga una pena por debajo del mínimo legal.

Posición del acusado frente a la imputación: Enterado de la imputación en su contra y debidamente instruido sobre sus derechos dijo que se considera inocente de los cargos imputados.

III.- Actuación de los Medios Probatorios.

- Declaración del acusado B, dijo que no acepta los cargos que le imputa el señor Fiscal, que es inocente, que la agraviada le dijo que tenía quince años de edad, se entera de su verdadera edad cuando la agraviada le pide disculpas por haberle mentido que tenía quince años que en realidad tenía trece, pero es declarante ya estaba detenido, las relaciones sexuales han sido con voluntad, es falso que haya estado encerrada, los padres del declarante si han conversado con la agraviada. A la agraviada la conoce más de dos años y han tenido una relación sentimental desde el dos mil nueve, pero desde el veintiocho de noviembre de dos mil diez han tenido relaciones sexuales en la casa de un tío llamado O, tampoco recuerda cuantos días ha estado, en otra oportunidad han vuelto a tener relaciones sexuales, pues la agraviada lo llamó de que iba a irse de su casa, no recuerda la fecha pero esa fue la segunda oportunidad, que ha existido una tercera oportunidad y ha sucedido en un cuarto alquilado donde estaban conviviendo, no ha agredido a la agraviada físicamente, el uno de mayo de dos mil once fue a tomar licor con sus amigos, llegó la agraviada pero no lo había llevado el deponente, la agraviada es quién llamó al declarante, ese día no ha habido discusión con la menor agraviada, la agraviada ha estado hasta el tres de mayo de dos mil once y salió porque detuvieron al deponente, que conoce a F son amigos de trabajo, este señor no le ha dicho la edad de la agraviada, cuando ha tenido relaciones sexuales con la agraviada no ha usado preservativo.

De parte del Ministerio Público.-

- Testimonial de menor de iniciales A, dijo que conoce al acusado desde enero de dos mil diez porque trabaja con su hermano F en construcción, en el mes de Noviembre de dos mil

diez, le pidió el acusado que se vaya con él y estuvo dos días y si mantuvieron relaciones sexuales, luego el acusado le dijo que se vaya a su casa de regreso y así sucedió, que el cinco de enero de dos mil once le vuelve a pedir que se vaya con él y se van a casa de otro familiar y vuelven a tener relaciones sexuales, después ha regresado a su casa, ya estaba tranquila y el dieciséis de marzo de dos mil once cuando ingresa al colegio y el dieciocho del referido mes y año la lleva a la fuerza en la moto de un conocido, la llega a un lugar donde la ha tenido encerrada, en una oportunidad la llevó a beber licor y como no quiso hacerlo, le pegó el dos de mayo de dos mil once se ha ido a su casa en un descuido del acusado, con el acusado si han tenido discusión, el uno de mayo de dos mil once, el acusado —le tiró un cachetadón, el acusado sí conocía la edad de la declarante desde el mes de noviembre de dos mil diez pues la declarante le dijo y eso fue antes de tener relaciones sexuales, que no le ha enviado cartas el acusado, la carta que se pone a vista y que dice que le pide disculpas por haberle engañado su edad, no le corresponde, no ha redactado esa carta porque a esa fecha que dice la carta, la declarante ha estado en casa de su abuelita, el acusado en las relaciones sexuales no ha usado preservativo, se ha tenido relaciones sexuales no ha usado preservativo, se ha ido de su domicilio con el acusado en tres oportunidades, no ha tenido relaciones sexuales con otra persona en las últimas relaciones han sido obligadas, la declarante ha tenido ardencia vaginal, no conoce a los padres del acusado, tampoco conoce la casa de los padres del acusado, al señor W si lo conoce, tiene tienda y vende licor, no ha ido a ese lugar con el acusado, a la declarante no le ha agredido su madre ni su hermano ni otros familiares suyos, los moretones que se describen en el certificado médico se lo hizo jugando con su sobrino, no ha sido agredido por su hermano mayor. Cuando detienen al acusado, la declarante convivía con él la declarante no ha dicho que le han hecho chupetones sino jugando se hizo moretones, no le ha escrito cartas al acusado.

- Testimonial de M, el señor Fiscal prescindió de dicha declaración.

- Testimonial de F, dijo que al acusado lo conoce desde el dos mil diez por trabajar en construcción, han conversado, el acusado sí ha visto al declarante con su hermana agraviada en diversas oportunidades, el declarante trata a la agraviada de hija pero es su hermana, que en una ocasión le preguntó el acusado al declarante por la edad de la agraviada y fue en julio de dos mil diez, el declarante le dijo que tenía trece años, a lo que el acusado dijo "ah ya está", ello originó reclamo del declarante por que no era forma de tratar así a su hermana; el declarante no conoce la casa ni a los padre del acusado, no le ha comentado al acusado de asunto.; familiares después ya no se ha visto con el acusado, a la agraviada no la agreden sus familiares. Con el acusado tenía amistad, no enemistad, el acusado siempre ha visto al declarante con su hermana agraviada, el declarante nunca ha castigado a la agraviada.

- Testimonial de descargo de D, dijo que conoce a la agraviada y la ha visto con el hijo de la deponente, que su hijo acusado le dijo que era su enamorada y ella se presentó, la declarante le dijo a la agraviada que su hijo tenía su edad y la agraviada le dijo que tenía quince años e iba a cumplir dieciséis, además le dijo que aunque mal le parezca ella lo quería al acusado su hijo; que el acusado sí ha ido s su casa con la agraviada a visitarlos, la agraviada le dijo que ya agarraba los dieciséis, no ha visto llorosa a la agraviada, mes bien estaba alegre y le dijo que se iba a casar con el hijo de la declarante, que en la sierra las chicas son robadas a los doce o trece años, después se casan y ellos son de la sierra; La declarante si preguntó a su hijo por la edad de la agraviada y éste le dijo que tenía dieciséis y eso fue el uno de mayo pero no recuerda el año, el acusado tiene treinta y cuatro años, que no conoce parejas que tengan esa diferencia de edad, que sí le ha llegado notificación y no recuerda cuantas, que sí se enteró que las notificaciones eran por la chica después por las notificaciones se enteró de la edad de la agraviada.

- Testimonial de descargo de C, dijo que si conoce a la agraviada desde el uno de mayo de dos mil once, el acusado llegó a su casa con la agraviada y le dijo que era su enamorada, la

chica dio su nombre completo y le dijo al declarante que era enamorada de su hijo y que lo quería y lo estimaba, que ella tenía quince años de edad, el declarante le dijo que su hijo acusado tenía treinta y cuatro años, la agraviada le dijo que quería estar con el acusado, la agraviada estaba tranquila sonriente y que quería formar un hogar con el acusado porque ella estaba fastidiada en su casa y que hasta le pegaban, estaba aburrida y que por eso decidió salir voluntariamente de su casa, ahora recién ha conocido a la madre de la agraviada, la menor agraviada es más alta que su madre, la agraviada trece de mayo cuando el acusado estaba preso lo llamó al acusado y que haría mucho por él. A la agraviada acusado lo detienen el cinco de mayo, el casa del declarante.

- Testimonial de descargo de W ante su incomparecencia, se dispuso su conducción compulsiva, al no ser puesto a disposición del Juzgado, se prescindió de dicho testimonio.

Dictámenes periciales:

- Declaración del perito G, respecto del certificado médico 012546 DCLS, explica el examen practicado y las conclusiones, las equimosis tipo sugilación una se ha hecho unos diez días antes de la evaluación y la segunda es mas reciente, unos cuatro días antes de la evaluación, ello por la coloración, sí se ha efectuado el hisopado vaginal y se remiten las muestras al laboratorio.

- Declaración de perito J y K, respecto al dictamen de biología forense N° 907-2010 y 232-2011, explicaren la forma como practicaron la pericia, reconocieron como suyas las firmas de dichos documentos y que no han sufrido alteración.

- Declaración del perito J, respecto de la pericia 074-2011, explicó la práctica de dicha pericia, su contenido y conclusiones.

- Declaración del perito médico E, respecto al certificado médico 000945 DCLS. el perito explicó como hizo el examen, sus conclusiones y que la equimosis tipo sugilación tiene la data de uno o dos días al examen por la coloración, se dispuso tomar muestras de hisopado vaginal y se remitió al laboratorio.

- Declaración del perito psicólogo L, respecto a la pericia psicológica 239-2011 PSC practicado a la agraviada y 521-2011 PSC practicado al acusado, explicó cómo ha practicado dichas pericias y sus conclusiones, que cuando ha referido que la agraviada está en proceso de estructuración de su personalidad, es porque puede adoptar medidas infantiles, pero ello porque su personalidad está en formación, cuando hay iniciación temprana en la sexualidad no se puede precisar a futuro que afectación puede hacer, el deponente al examen no encontró, la agraviada si le dijo que no se llevaba bien con su madre y que fue agredido por su hermano en una ocasión. En lo referido al examen practicado al acusado, se precisa que tiene inmadurez emocional, pero es diferente de un adulto y un menor, pues el adulto tiene personalidad definida y se da cuenta de sus actos, el acusado no es enteramente impulsivo, pero puede tener reacciones en forma arrebatada, no se encontró agresividad por el bajo nivel energético, no puede indica, si el acusado tiene tendencia a fijarse en menores de edad, pero no es el tipo que anda viendo adolescentes.

- Declaración del médico E y R respecto de los certificados médicos 001142 DCL; 001141-DCL y 001184, explicaron el origen de cada certificado las conclusiones, precisándose que el reconocimiento médico 01184 AR es ampliación de reconocimiento.

- El señor Fiscal prescindió de la declaración del perito Pavel Rodríguez.

Documentales:

- Acta de denuncia verbal del tres de diciembre de dos mil diez.

- Copia del acta de nacimiento de la agraviada.
- Acta de constatación Fiscal del veinticuatro de enero de dos mil once.
- Acta Fiscal de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once.
- Acta de entrega de menor.
- Cédulas de notificación 16896-2010; 529-2011 y 16129-2011.
- Carta remitida por la agraviada que se actuó al declarar la menor agraviada. El sustento sobre la pertinencia de los medios antes mencionados y las observaciones, han quedado registrados en audio.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

Primero.- Descripción de la norma aplicable al caso. Como se ha precisado en el alegato preliminar del señor Fiscal registrado en audio el delito que se atribuye al acusado B, es el previsto en el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal, según el cual incurre en delito de Violación sexual de menor "El que, tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primera vías con un menor de edad...". Lo que significa que la descripción típica en el ámbito objetivo es el siguiente:

- a).- Bien jurídico protegido: Es la autonomía de la libertad sexual, vista como libertad de decisión de la que goza toda persona para disponer de su cuerpo en materia sexual, lo que según el autor nacional Salinas Siccha es "una de las manifestaciones más relevantes de libertad, y cuyos ataques trascienden los ámbitos físicos y fisiológicos para repercutir en la esfera psicológica de la persona alcanzando el núcleo más íntimo de su personalidad (Derecho Penal, parte especial 2da.Edición Grijley, pag 635) y que en el caso de quienes como los niños por no haber alcanzado el grado de madurez adecuado no tienen capacidad suficiente para valorar una conducta sexual, para tomar conciencia de su significado, corresponde a la protección de su Indemnidad sexual, relacionada con la necesidad de proteger y garantizar su desarrollo normal en el ámbito sexual, al no haber alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea.
- b).-Sujeto activo: cualquier persona mayor de dieciocho años de edad, siempre que no tenga particular autoridad sobre a víctima.
- c).- Sujeto pasivo: una persona cronológicamente menor de 18 años de edad.
- d).- Conducta o acción típica: En el delito de Violación de Menor, consiste en tener acceso carnal por la cavidad vaginal, anal o bucal, o llevar adelante otro acto análogo introduciendo objetos o partes del cuerpo de su víctima por las mismas vías.
- e).-En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, se exige la concurrencia del dolo, vale decir el acto consciente y voluntario de la realización de la acción agresiva contra una persona menor de dieciocho años de edad.

De las circunstancias agravantes: Son objeto de la acusación en el extremo referido a la Violación sexual de de edad, la siguiente:

1. Edad de la agraviada: Si la víctima tiene entre diez a menos de catorce años de edad: (in del 173 Código Penal).

Segundo.- Valoración de las pruebas actuadas.

2.1. Por parte del Ministerio Público.- Expresó que la conducta del acusado se encuentra prevista en el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal, en este caso la norma no exige los elementos de violencia ni amenaza, sólo basta acreditar que hubo relaciones sexuales con persona menor de catorce años de edad, la edad de la agraviada se acredita con el acta de nacimiento y se tiene que dicha agraviada nació el veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, la agraviada ha sostenido que le ha dicho su verdadera edad al acusado, ello significa que en las tres oportunidades que ha llevado a la menor, esta contaba con menos de catorce años de edad, también el hermano de la agraviada esto es F hermano de la agraviada también le había dicho al acusado la edad de la menor agraviada al preguntarle el acusado al respecto por haberlos visto, también con las notificaciones que se han oralizado y que se practicaron en el domicilio de los padres del acusado se acredita que estos también conocían la edad de la agraviada y que han mentado cuando han sostenido que recién se han enterado de la edad de la agraviada en el mes de mayo de dos mil once, pues con las notificaciones se adjunta el documento respectivo y se refiere a violación sexual de menor de edad como es de verse de las fechas de las mismas, queda entonces demostrado que el acusado e incluso sus familiares tenían conocimiento de la edad de la agraviada, el acusado incluso ha agredido físicamente a la menor agraviada; la agraviada ha sostenido que al treinta y uno de enero de dos mil once, el acusado ya sabía la edad de la menor y aun así seguía manteniendo relaciones sexuales; con la declaración de la agraviada se ha acreditado que el acusado la mantuvo encerrada en un cuarto y que el uno de mayo de dos mil once la agredió físicamente porque no quiso tomar licor con los amigos del acusado, agresiones físicas que se acreditan han sido ocasionadas con puño conforme ha explicado el médico al deponer sobre el certificado médico expedido a la agraviada; conforme a la pericia psicológica, el acusado puede ser agresivo, se daba cuenta de lo que hacía, la menor agraviada es inmadura y de ello se aprovecha el acusado para mantener relaciones sexuales sin interesarle la edad de la agraviada; la agraviada no ha escrito la caria al acusado, por lo que se ha acreditado la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, por lo que pide la imposición de treinta y cinco años de pena privativa de libertad y se fije en la suma de ocho mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil.

2.2. Por parte de la Abogada Defensora del acusado. Dijo que pide se exima a su patrocinado de la responsabilidad penal conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 del Código Penal, pues hay error de tipo y también error de comprensión culturalmente condicionado, el acusado sólo tiene instrucción primaria, al ser de la sierra en dicho lugar se tiene por costumbre primero convivir y después casarse y mantuvo relaciones sexuales con la agraviada en la creencia que la menor tenía quince años de edad y además de mutuo acuerdo, la agraviada llevó su maletín con su ropa cuando se va con el acusado y fue porque su madre le maltrataba; conforme a la pericia se determina que la menor inicia en forma temprana su sexualidad y tiene baja autoestima, la agraviada le dice al psicólogo que elabora la pericia 239-2011 PSC que las relaciones sexuales han sido de mutuo acuerdo en enero de dos mil once, que ha sido con voluntad, que no le han amenazado, también relata que su hermano F de treinta años de edad le pega y señala el lugar de ubicación de las lesiones otro lado es de precisar que las lesiones que se han descrito en el certificado médico no son actos de violencia para tener relaciones sexuales sino que su origen en otras causas por el color de dichas lesiones tienen otra del acusado no es responsable de las lesiones que se describen ha presenta agraviada; no se le ha dicho al acusado la verdadera edad de la agraviada, la agraviada es de talla alta, tiene contextura física de persona de más edad; el acusado se enamoró de ella y tiene cartas al respecto y que se podría pericia grafotécnica al respecto; en una carta, la agraviada le pide disculpas al acusado por haberle mentado sobre su edad; en la sociedad hay personas que padecen de más edad y creen que pueden tener relaciones sexuales de mutuo acuerdo, no se acredita violencia para tener relaciones sexuales, la agraviada en audiencia ha dicho que las relaciones sexuales han sido por la fuerza, pero esa versión la da porque es coaccionada por su madre para que de una versión diferente a la que

diera al perito psicólogo, la agraviada ha dicho incluso que han sido convivientes, en mayo de dos mil once la agraviada tenía más de catorce años de edad, pide se exima de pena a su patrocinado.

2.3. De la autodefensa. El acusado, dijo estar conforme con la defensa que le hizo su Abogada, que todas las relaciones sexuales que han tenido han sido por amor y no por la fuerza, no han podido formar su hogar.

Tercero: De la valoración judicial de las pruebas.

Hechos probados: De la prueba actuada en juicio se ha logrado probar lo siguiente:

- La menor agraviada de iniciales A ha nacido el veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, lo que significa que en las tres ocasiones que sale de su hogar maternal para ir con el acusado, tenía menos de catorce años de edad, ello se acredita con el acta de nacimiento número 481586 expedida por el municipio de José Leonardo Ortiz y actuada en audiencia.

- El acusado ha tenido relaciones sexuales con la agraviada en el mes de noviembre de dos mil diez, enero y marzo de dos mil once, ello se acredita con la versión de la agraviada, la aceptación de hechos del acusado acta de constatación fiscal de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, además conforme a los certificados médicos 012546 DCLS y 000945 la examinada agraviada al examen tiene desfloración antigua, pericias que han sido explicadas por sus autores en audiencia.

- Las relaciones sexuales que ha tenido la agraviada han sido con el acusado, ello se acredita con la versión de la agraviada y aceptación del acusado, además con los dictámenes periciales 907-10 y 047-11 en los cuales se consigna que en las muestras analizadas se han encontrado espermatozoides, muestras que han sido tomadas mediante hisopado vaginal a la agraviada y que han sido explicados por sus autores al deponer sobre los respectivos certificados médicos.

- Las relaciones sexuales que la agraviada ha tenido con el acusado se han debido a las relaciones amorosas que ambos tenían, ello se acredita con la versión del acusado así como del relato que consta en la pericia psicológica 000239-2C11 PSC practicado a la agraviada; y donde se consigna "en la casa de la tía de B que es mi enamorado.

- El acusado B ha conocido la verdadera edad de la agraviada A, ello conforme al dicho de la agraviada mencionada su hermano F, además el acusado conforme se ha consignado en el relato del protocolo de pericia psicológica 000521- 2011 PSC expresa que ha tenido conocimiento de la edad de la agraviada "cuando a ella la sacaron por televisión", habiendo sostenido la agraviada que la publicaron por televisión en la primera ocasión que salió de su casa con el acusado, además el acusado ha sostenido y ofrecido como probatorio una carta donde se escribe "...que me perdone por ha engañado que tengo 15 años ya cumplidos, pero como nos sacaron por la tele te diste cuenta de mi edad y por eso quiero que me perdone...", aun cuando la agraviada ha negado haber escrito dicha carta, ello demuestra que el acusado si conocía la edad de la agraviada, por la carta está fechada diecinueve de diciembre de dos mil diez, esto es antes de la segunda y tercera vez que han estado juntos y sostenidos relaciones sexuales, fecha de la carta que no leyó la defensora del acusado en su alegato final cuando se refirió a dicha documental.

- Al acusado le han dejado cédulas de notificación en su domicilio desde el veintiuno de diciembre de dos mil diez conforme a las cédulas que han sido oralizadas en audiencia ello acredita que a la fecha de dicha notificación conocía la verdadera edad de la agraviada y que por ese motivo lo estaban investigando y son las cédulas signadas con los número 16129-

2010; 529-2011 y 16896-2010, por tanto también sus padres conocían la edad de la agraviada al tener el mismo domicilio.

- La agraviada conforme a los certificados médicos 001142 DCL y 001141 y que son de la misma fecha, donde el perito ha explicado que el motivo de la duplicidad de los certificados se debe a la forma como le cursaron los oficios del Ministerio Público, no acredita que estas lesiones han sido para tener relaciones sexuales con la agraviada, precisándose en la data que ha sido en un lugar donde la lleva el acusado a beber licor y ante su negativa de tomar con ellos "le dio un cachetadón y golpes en varias partes del cuerpo".

Hechos no probados:

De la prueba actuada en juicio oral, no se ha logrado acreditar lo siguiente:

- Que el acusado tenga antecedentes penales.
- Que, en el mes de marzo el acusado hubiera llevado a la fuerza a la agraviada y la tuviera retenida hasta mayo de dos mil once, pues al respecto no se ha ofrecido medio probatorio alguno y más bien de la pericia psicológica que se practicara a la agraviada, aparece consignada la relación amorosa que ha tenido con el acusado con fecha anterior.
- Existencia de error de tipo, pues se ha acreditado conforme se ha expuesto en lo referido a hechos probados que el acusado B conocía la verdadera edad de la agraviada de iniciales A.
- Existencia de error de comprensión culturalmente condicionado, pues la defensora del acusado no ha ofrecido ningún medio probatorio para acreditar la existencia de dicho error:

Cuarto: Juicio de subsunción.

Que los hechos así descritos, consistentes, en el abuso sexual que el acusado ha efectuado sobre la menor agraviada cuando ella contaba con menos de catorce años de edad al haber nacido el veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, se subsumen en el tipo penal de violación sexual de menor previsto en el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal habiendo alcanzado el grado de consumación.

Quinto: Vinculación de los hechos con el acusado; Para efectos de determinar la autoría de los hechos que se atribuye al acusado el Colegiado considera que existe suficiente prueba directa que lo vincula en la comisión del delito de Violación sexual de menor de catorce años, pues como se ha expuesto el acusado admite haber tenido relaciones sexuales con la agraviada no ha negado las fechas que la agraviada ha precisado en que se han producido: dichas relaciones sexuales, las mismas se han producido como producto de un proceso amoroso. De otro lado la edad de la víctima era conocida por el acusado conforme lo ha sostenido la agraviada de iniciales A y su hermano F sino además por la versión del acusado dado en el relato de la pericia psicológica donde admite haber conocido la edad de la agraviada por haber salido en la televisión porque la estaba buscando su señora madre, asimismo por las notificaciones que le practicara el Ministerio Público en el domicilio real de sus padres desde el mes de diciembre de dos mil diez, por lo que se concluye porque el acusado conoce perfectamente la edad de la agraviada, y aun con ese conocimiento han continuado las relaciones sexuales.

Sexto: Presunción de inocencia frente al tema probatorio.

6.1.- La imposición de una sentencia condenatoria exige del juzgador, certeza respecto tanto de la existencia del delito como de la responsabilidad del acusado, dado que uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la presunción de inocencia que en un Estado de Derecho se convierte en la principal garantía del procesado, elevada a rango constitucional, conforme se verifica en el parágrafo "e",

inciso 24, artículo 2 de la Carta Política del Perú, por lo que corresponde analizar sus alcances.

6.2.-El principio antes mencionado, como una presunción *juris tantum*, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, situación que no ha sucedido en el presente caso donde existe prueba suficiente en lo referido al delito de Violación Sexual de Menor de Catorce años de edad que determina la autoría del acusado en los hechos materia de acusación y que se ha desvirtuado que hubiera existido error de tipo al concluirse que el acusado conocía la verdadera edad de la agraviada conforme se ha expuesto en hechos probados y vinculación de los hechos con el acusado (considerandos tercero y quinto de la presente resolución), asimismo la defensora del acusado no ha ofrecido prueba alguna relacionado a lo expresado en su alegato final sobre error de prohibición culturalmente condicionado.

Séptimo: Juicio de antijuridicidad y culpabilidad.

7.1.-En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado en el delito de Violación Sexual de menor de catorce años de edad como para poder sostener que ésta se encuentra justificada, pues al haberse demostrado que el acusado conocía la edad de su víctima, se descarta la existencia de error de tipo y en cuanto al error de prohibición culturalmente condicionado que ha sostenido la defensora del acusado en su alegato final, dicha defensora no ha ofrecido ningún medio de prueba que pueda relacionarse con la cultura o costumbre del acusado que no le permita comprender el carácter delictuoso de sus actos o determinarse de acuerdo a esa comprensión como lo exige la norma, precisándose que la defensa está postulando dos situaciones para la misma conducta, esto es que para el acusado, la agraviada contaba con quince años de edad y a la vez que por sus costumbres o cultura no le permitía comprender el carácter delictuoso de su acto, pues si ha referido que estaba en la creencia que la agraviada tenía quince años, permite concluir por sí advertía que a esa edad de la agraviada al darse una relación sexual conocer no constituía delito, por tanto si relacionaba con persona de menor edad, el hecho si constituye delito, por tanto significa que si esta en condiciones de comprender sus actos, por tanto el juicio de antijuridicidad resulta positivo.

7.2.-Con respecto a la culpabilidad del delito de Violación de la Libertad sexual Menor de catorce años, debe considerarse que siendo el acusado persona de edad que a la fecha de los hechos contaba con más de treinta años de que no se ha determinado de modo alguno que el día de los hechos no hayan podido comprender la ilicitud de su conducta y que al haber existido la posibilidad de observar conducta distinta a la realizada el juicio de culpabilidad también resulta positivo, en consecuencia corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el señor fiscal.

Octavo: Determinación judicial de la pena.

8.1.- Habiéndose declarado la culpabilidad del acusado en el delito de Violación sexual de menor de catorce años de edad, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor del delito de Violación de Menor.

8.2.- En el presente caso, al haberse determinado que la conducta del acusado esta subsumida en el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal, nos encontramos ante un primer marco punitivo, que justamente fija la norma citada, que es no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, este espacio punitivo, resulta inicialmente limitado por lo prescrito en el inciso 1 del artículo 397 del Código Procesal Penal, que establece que el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación, por lo que corresponde

determinar si la pena concreta deber ser fijada dentro del marco legal de la pena conminada o por debajo del mínimo legal.

8.3.-Para la individualización de la pena concreta, deben considerarse las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46° del Código Penal. En el presente caso se aprecian las siguientes circunstancias: El acusado es una persona respecto de quien no se ha logrado acreditar que posea antecedentes penales, por lo que procesalmente tiene la calidad de agente primario; sin que se advierta la existencia de circunstancias agravantes más allá cía la conducta misma que ya ha sido analizada, las cuales no pueden ser lomadas en cuenta, pues como sostiene Percy García Cavero "la agravante o atenuante genérica sólo afectará el marco penal abstracto si es que no ha sido considerada como elemento constitutivo del ilícito penal, pues, de lo contrario, se estaría realizando una doble valoración y, por tanto, cometiendo una infracción al principio del non bis in idem".

8.4.-Otro aspecto a tener en cuenta para efectos de la determinación de la pena es que no hay sinceridad en el acusado y si bien es un derecho no autoincriminarse, al acreditarse su responsabilidad, la pena no puede ser inferior al mínimo señalado por la ley, y el hecho de haber admitido haber tenido relaciones sexuales con la agraviada no constituye proceder sincero, pues pese a haberse acreditado que conocía la edad de su víctima, éste la ha negado y tratado de hacer creer que se trata de un error a la que fue Inducido por la víctima respecto a su edad.

8.5. Asimismo, se tiene en cuenta el principio de proporcionalidad recogido por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, así como las funciones que cumplen la pena dentro del derecho penal, en el presente caso las condiciones personales del acusado, quien tiene sus hijos conforme le ha admitido, se, separado de su pareja según su dicho, pues expresó estar separado hace meses, entendiéndose ese tiempo antes de hacer salir a la agraviada del domicilio de su madre y si bien ha referido el acusado en la pericia sicológica que su intención es formar un hogar con la agraviada, no se aprecia dicha intención haber tenido uniones fugaces con la agraviada y según el dicho de la mencionada menor no contradicho en audiencia, después de la primera vez que sale de su casa y va con el acusado donde tienen relaciones sexuales: la hizo volver a su domicilio y en el mes de enero de dos mil once volver a proponerle irse de su casa nuevamente, existiendo una tercera vez que ocurre en marzo, lo que significa que después de la segunda vez que la agraviada se sale de su casa para irse con el acusado ha tenido que retornar la agraviada a casa de sus padres, ello no permite vislumbrar que el propósito del acusado era formar un hogar sino conseguir tener relaciones sexuales con su víctima conociendo que incluso a la tercera vez que hace salir a la agraviada de su domicilio materno, ésta tenía menos de catorce años de edad, en consecuencia incurre en delito en forma consciente y voluntaria.

8.6.- Conforme al juicio de idoneidad el marco penal punitivo legal debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en este sentido debe considerarse que estamos ante un supuesto delictivo que si bien genera una alteración de la paz social y en este caso incluso familiar, la pena a imponerse necesariamente tiene que ser privativa de la libertad y por la carencia de antecedentes, sumado a que no hay circunstancias agravantes a más de la establecida en el mismo tipo penal, el Colegiado concluye porque la pena que corresponde aplicar, es el mínimo señalado por la ley.

Noveno: Determinación de la reparación civil. Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse el daño ocasionado a la menor agraviada, quien requiere de un tratamiento psicológico pues su personalidad aun se encuentra en formación y debe tener apoyo psicológico para superar dicha experiencia vivida de manera muy prematura, esta debe fijarse en forma prudencial.

Décimo: Ejecución provisional de la condena Atendiendo a que el acusado se encuentra con mandato de prisión preventiva, recluido en el Establecimiento Penal de Chiclayo y que la pena a imponérsele tiene el carácter de efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 402 del Código Procesal Penal.

Décimo primero: Imposición de costas. Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra el acusado, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 500 del CPP corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia sí las hubiera.

Décimo segundo: Tratamiento terapéutico.- El numeral 178-A del Código Penal dispone que se someta a todo condenado a pena privativa de libertad por delitos contra la libertad sexual a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar readaptación social, previo examen médico y psicológico.

III: PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, aplicación de los artículos IV, VII del Título Preliminar 12, 23, 29, 45, 46, 92, inciso 2 del 173 del Código Penal, 392 a 397, 399 e inciso 1 del 500 del Código Procesal Penal, el Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque administrando justicia a nombre del Pueblo, FALLA:

Condenando a B como autor del delito Contra la Libertad en su figura de Violación de la Libertad Sexual de Menor de edad en agravio de la persona de iniciales A como se le impone treinta años de pena privativa de libertad efectiva, la que computada desde la fecha de su detención el dos de mayo del año dos mil once, vencerá el uno de mayo de dos mil cuarenta y uno. Dispusieron la ejecución provisional de la sentencia en el extremo penal oficiándose con dicho fin Fijaron en la suma de cuatro mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil pagará el sentenciado a favor de la agraviada. Sométase a sentenciado a tratamiento terapéutico para cuyo fin se le deberá practicar examen médico o psicológico que determine su tratamiento, debiendo el Director del Establecimiento Penal informar en forma trimestral al Juzgado de Investigación Preparatoria que ejecutará la sentencia, los avances de dicho tratamiento. Agréguese al cuaderno de debate las documentales actuadas en audiencia. Consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, inscribese en el Registro Central de Condenas, remitiéndose los boletines y testimonios de ley, remítase lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria que ejecutará la sentencia y en su oportunidad, archívese lo actuado, con aviso a quien corresponda. TR

Señores:

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE

EXPEDIENTE. N°: 197-2011-88-1706-JR-PE-MMC

ACUSADO: B

AGRAVIADA: A

DELITO : Violación Sexual de Menor

JUECES : X,Y,Z.

SENTENCIA N° 32-2012

Resolución número: QUINCE

Picsi, cuatro de junio de dos mil doce.

VISTOS Y OIDOS, en audiencia es objeto de apelación interpuesta por la defensa del sentenciado B, la resolución de fecha treinta de enero del año en curso, que contiene la sentencia que lo condena como autor del delito de violación sexual de menor en agravio de la persona de iniciales A

CONSIDERANDO: PRIMERO: PRETENSIÓN DEL RECURRENTE.

EL Abogado apelante solicita que se reforme la sentencia, en el extremo del quantum de la pena, a una inferior al mínimo legal, atendiendo a que su cliente ha tenido una defensa inadecuada; refiere que la sanción penal está sujeta a ciertos fines que tienen que ver con la restitución de la paz alterada por el delito, que el legislador ha reconocido principios básicos para determinar la pena, respecto de la lesividad, si bien este tipo de delitos considera la edad de la menor por afectación a su desarrollo psicosexual, debe tenerse en cuenta que en un primer momento hubo también un informe antropomórfico que sustentaba la creencia del autor de estar con una persona de quince años de edad.

Que el juzgador ha valorado en la sentencia, una de las cuatro cartas que enviara la menor a su patrocinado, en la que le pide perdón por haberlo engañado respecto de su edad, el diecinueve de diciembre de dos mil diez, antes de la última vez que estuvieron juntos; que para imponer una pena tan drástica se ha tenido en cuenta que hubo versiones que no están corroboradas, como el sustentar aquella que nunca escribió la carta.

Que, también se ha tomado en cuenta, la pericia psicológica de la menor, que consigna que la segunda ocasión, ha sido en casa de su tía, con el acusado que es su enamorado, que no hubo violencia ni fue contra su voluntad, las pericias muestran nítidamente que la menor proviene de un hogar disfuncional, concluye además la pericia en el inicio temprano de su sexualidad en la que la menor se refiere a su pareja con quien quiere volver, después de haber declarado que ha sido llevada a la fuerza.

La propia sentencia, señala como hecho no probado, que en el mes de marzo el acusado hubiera llevado a la fuerza a la agraviada y la hubiera mantenido hasta mayo, más bien la pericia psicológica, reitera la relación amorosa entre ambos. Indica además que en la pericia comenta al psicólogo que no se llevaba bien con su madre, que fue agredida por su hermano en una ocasión, lo que más tarde desmiente.

La imputación de la menor no es cierta, considera oportuno que por el principio de inmediación se advierte que el acusado es una persona que merece una oportunidad, que de haber contado con una mejor defensa, se habría encontrado una mejor solución al caso.

Que no se ha causado perjuicio grave que merezca pena tan severa como la impuesta. Es importante además atender a que el imputado viene de un hogar funcional, se ha separado de la familia, pero ha tenido la intención de formalizar un hogar; es importante ver que su defendido no es el tipo que esté vinculado con adolescentes, el colegiado debe considerar,

que es una persona, que como sostiene el examen psicológico, no es enteramente impulsivo, ni hubo alguna forma de violencia que justifique la sanción tan grave, menos se ha encontrado agresividad por su bajo nivel energético. Pide al colegiado, que se confirme el tipo penal y se reduzca sustancialmente por debajo del mínimo, pidiendo que la pena no sea mayor de siete años, atendiendo a que hubo oportunamente una negociación con la fiscalía que aceptó inicialmente esta propuesta.

SEGUNDO: DE LOS CARGOS CONTRA EL RECURRENTE. Sostiene por su parte el señor Fiscal, que los hechos ocurren por haber impuesto al acusado, el acto sexual a la agraviada de trece años de edad, que fue inquietada por él para fugarse con él; que han mantenido relaciones sentimentales, diversas relaciones sexuales, apreciándose del examen la desfloración antigua; que ella refiere que no quería mantener relaciones sexuales con él, y haber sido llevado por la fuerza y haberla retenido contra su voluntad.

Que la ha llevado con amigos a beber licor; que no se está juzgando a la agraviada, más bien atendiendo a su inestabilidad emocional, es precisamente lo que se protege. Una persona mayor de treinta años sostiene relaciones con una menor de trece años, precisamente la norma protege no la libertad sexual sino su indemnidad sexual.

Se trata de un hecho grave, que el encausado no ha vivido aislado, sino en Chiclayo, que por su experiencia sexual aleja toda posibilidad de no haber tenido conciencia de lo que hacía, cuenta con pareja y tres hijos, que no estuvo la menor en posibilidad de engañar a un adulto, dada su experiencia y que es poco creíble su argumento. Por lo que pide se confirme la resolución.

TERCERO: DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN AUDIENCIA DE APELACION.

Únicamente se recibió la declaración del sentenciado, quien aceptó declarar en audiencia, que respondiendo a su abogado ha manifestado que mantuvo relación amorosa con la agraviada desde el veintiocho de noviembre de dos mil nueve hasta mayo de dos mil once.

Que empezó por unas llamadas que le hizo, se enamoraron, le enviaba papeles y ella le correspondía, que había decidido salir de su casa porque mucho le pegaban, decidiendo formar un hogar con ella cuando le dijo que tenía 15 años de edad.

Que por la televisión se informó de su desaparición, que cuando se publicó advirtió que tenía 13 años de edad, ella le pidió disculpas, regresó a su casa para hablar con su familia, y ya no la dejaron volver.

Que en una segunda oportunidad, se reanudó su relación amorosa y luego sexual, igual él vivía en casa de su padre, ella lo llama y acuden al lugar donde antes habían estado, ella le dijo que quería vivir con él, y formar un hogar, que no recuerda hasta qué fecha estuvo con ella, que la menor no tenía control por sus padres, decía que mucho le pegaba su mamá y su hermano, y que incluso llegaba moreteada de los palos que le habían dado, por esa razón se aburre de su casa y decidió formar un hogar con ella.

Que estaba separado de su esposa, pero todavía iba a su casa llevando mensualidad para sus hijos, respondiendo al señor fiscal, dijo: Que cuando sostuvo relaciones sexuales la segunda y tercera vez, ya conocía la edad de la menor cuando se había publicado en la televisión, que es natural de la comunidad de San Pedro de Tinalloc, ubicada a dos horas y media de camino a Cochabamba; que salió de allá a los treinta años de edad, que la gente se dedica a la agricultura, que ha tenido tres hijos, de nueve, once y trece años de edad y el último nació en Chiclayo.

CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA SALA PENAL DE APELACIONES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 419 del CPP es facultad de la sala superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos, cuanto en la aplicación del derecho; en el presente caso, corresponde a la Sala de apelaciones determinar si es posible rebajar la pena por debajo del mínimo conforme se ha solicitado.

QUINTO: PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA.

5.1. Como ha quedado establecido, los hechos configuran el delito de violación sexual de menor, agravado por la edad de la menor agraviada quien, a la fecha del delito contaba con trece años de edad, ilícito de suyo grave por la alarma social que ocasiona; no obstante es indispensable apreciar la forma y circunstancias en que estos hechos han tenido lugar.

5.2 En los casos de menores agredidos sexualmente, la Corte Suprema de justicia de la República, en el Acuerdo Plenario No. 01.2011 de seis de diciembre de dos mil once, sobre apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual: insta al juzgador a atender en concreto, "las particularidades de cada caso para establecer la relevancia de la prueba como consecuencia de la declaración de la víctima o testigo, y adecuarla a la forma y circunstancias en que se produjo la agresión sexual".

5.3.- En el presente caso, resulta evidente que, conforme sostiene el acusado y lo ha confirmado reiteradamente la agraviada, ha existido entre ambos relaciones amorosas y luego sexuales; así aparece de las declaraciones iniciales de la menor agraviada y lo corrobora su narración sobre los hechos ante el psicólogo que practica el examen pericial respectivo.

5.4.- La norma penal, materia de la acusación sanciona la agresión contra la indemnidad sexual del menor agredido, dado que no cuenta con la capacidad suficiente para ejercer su libertad sexual; sin embargo, en orden a la pena a imponerse al acusado, no puede dejar de considerarse que el principio de proporcionalidad, en sentido estricto se expresa en una correspondencia valorativa entre la gravedad del hecho cometido y la magnitud de la pena para el caso concreto, y al respecto debe valorarse que ha sido el acusado quien la ha iniciado prematuramente en la vida sexual activa, y si bien es cierto, según se afirma, ella le habría informado que contaba con quince años de edad, después de la primera relación íntima, ya estuvo el encausado en conocimiento de su verdadera edad, pese a lo cual, y no obstante la diferencia etaria, ha continuado manteniendo relaciones sexuales con ella.

5.5.- Es menester además, atender a la potencialidad lesiva de la acción a que nos remite el inciso 01, del artículo 46 del código penal, respecto de la naturaleza de la acción, además de la medición de la extensión del daño o peligro causado por la conducta del autor, en este sentido se colige del examen pericial practicado a la menor agraviada, conforme lo esgrime el psicólogo en la audiencia de juzgamiento, que no se advierte daños en su estado emocional en virtud del hecho del que ha sido objeto; que cabe resaltar que en el acta de entrevista única en presencia de la señora fiscal, del psicólogo facilitador y su señora madre, ella menciona a B como su enamorado desde un año atrás, afirma que escapó de su casa para irse con él, que su familia los ha separado, que ella quiere volver a vivir con él; que reiteradamente ha sido la menor quien ha vuelto a lado del encausado pese a que hasta en dos oportunidades fue regresada por sus familiares a la casa materna y si bien es cierto posteriormente ha formulado una narración que resulta incoherente respecto de los hechos ante el médico legista que la examina, certificado médico legal de folios dieciocho de la carpeta de medios probatorios y en el propio acto de juzgamiento oral, el acta de constatación efectuada por la fiscalía de familia del veinticuatro de enero del dos mil once da cuenta de la forma voluntaria en que aquélla relata haber llegado la noche anterior en compañía de B hasta la vivienda donde fue encontrada, consecuentemente en concepto de la Sala, la pena impuesta de treinta años de pena privativa de la libertad resulta excesiva

respecto de los hechos; por lo cual la pena propuesta por su abogado defensor se estima suficiente y necesaria para lograr el fin preventivo y rehabilitador que se persigue.

SEXTO: EL PAGO DE COSTAS.

Si bien es cierto, el Ministerio Público se ha opuesto a la pretensión de la defensa que ha sido estimada, no corresponde fijar las costas por estar exento por mandato legal, conforme al inciso 01 del artículo 499 del código procesal penal de su pago.

PARTE RESOLUTIVA.

Por las consideraciones expuestas y estando a lo previsto por los artículos, 425, inciso 3 literal b, inciso 4, del Código Procesal Penal la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque RESUELVE: CONFIRMAR LA SENTENCIA contenida en la resolución número seis, su fecha treinta de enero del dos mil doce, que falla condenando a B como autor del delito Contra la libertad en su figura de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales A. Y en cuanto fija en cuatro mil nuevos soles el monto de la reparación civil; la REVOCARON en el extremo que le impone treinta años de pena privativa de la libertad efectiva, y REFORMÁNDOLA, le impusieron SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVO, pena que computada desde el dos de mayo del año dos mil once, fecha de su detención, vencerá el uno de mayo del año dos mil dieciocho, confirmándola en lo demás que contiene, Sin costas. Devolver la carpeta de apelación al juzgado de origen.

Señores:

IV.-CONCLUSION:

Siendo las doce horas con treinta y cinco minutos de la mañana, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones y la Especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del código procesal.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras: medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i> 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i> 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i> 	

		PARTE CONSIDERATIV A	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <hr/> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> <hr/> <p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	-------------------------------------	--

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Sí cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Sí cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple (marcar "sí cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "Sí cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Sí cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Sí cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Sí cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

2.3

Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Sí cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple (marcar "sí cumple", siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "Sí cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación								[1-8]	Muy				

	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**ANEXO 5
RESULTADOS**

Cuadro 1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p align="center">Introducción</p> <p align="center">JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LAMBAYEQUE</p> <p>EXPEDIENTE. N°: 197-2011-88-1706-JR-PE-MMC ACUSADO: B AGRAVIADA: A DELITO: Violación Sexual de Menor JUECES: X,Y,Z,</p> <p align="center">SENTENCIA</p> <p>Resolución número seis. Picsi, treinta de enero de dos mil once.</p> <p>VISTA en audiencia oral y pública la causal penal del rubro seguida contra B, a quien se imputa la comisión del delito Contra la Libertad, en su figura de Violación de la Libertad Sexual de Menor de edad en agravio de la persona de iniciales A, habiéndose culminado la actuación probatoria, oído que han sido los alegatos finales de las partes y finalmente el acusado, se emite sentencia en los términos siguientes:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>	<p>X</p>	<p>10</p>									

<p>I: PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1.- Sujeto procesales:</p> <p>Parte acusadora. Ministerio Público: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz.</p> <p>Parte acusada: Acusado: B, identificado con DNI número 27398222, natural del distrito de Cochabamba, Chota, Cajamarca, nacido el diecinueve de junio de mil novecientos setenta y seis, que es soltero, que tiene tres hijos, que tiene primaria completa, que en libertad era peón agrícola y ganaba la suma de veinte nuevos soles diarios, que no tiene antecedentes penales, como seña particular tiene un lunar en la frente, en la parte superior del arco superciliar izquierda, que es hijo de C y D, que no tiene antecedentes penales.</p> <p>II. Exposición de los hechos motivo de acusación:</p> <p>Alegatos de Apertura del señor Fiscal</p> <p>Dijo que se atribuye a la persona de B haber impuesto el acto sexual a la agraviada de iniciales A de trece años de edad; el día veintiocho de noviembre de dos mil diez la agraviada abandona su casa llevándose su ropa en un maletín habiendo sido inquietada para fugar por la persona del acusado, los hechos inicialmente se producen producto de relaciones sentimentales y las relaciones se han producido en reiteradas oportunidades, por ello la agraviada al examen ginecológico practicado arroja desfloración antigua, asimismo es de precisar que la agraviada sostiene que en una oportunidad en que ya no quería tener relaciones sexuales, pero la ha llevado a la fuerza, ese hecho ha ocurrido el dieciocho de marzo de dos mil once y la ha encerrado en un cuarto por espacio de dos meses pese a que a esa fecha conocía la edad de la víctima, es del caso precisar que el uno de mayo de dos mil once el acusado fue a libar licor con cuatro amigos y llevó a la agraviada la misma que se negó a beber licor ante ello el acusado le ha agredido físicamente y el</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos de mayo de dos once, en un descuido del acusado, la agraviada se escapa y va donde su familia, consiguiéndose capturar al acusado, se ha efectuado la homologación cromosómica tomando muestra al acusado y el hisopado vaginal a la agraviada, por lo que la conducta del acusado se adecua en el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal, acreditará los hechos con los medios probatorios admitidos en audiencia de control de acusación y postula la imposición de treinta y cinco años de pena privativa de libertad y ocho mil nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>Alegatos de Apertura de la Abogada del acusado. Dijo que no puede decir que su patrocinado es inocente, pero el acusado no conocía que la agraviada tenía trece años de edad, pues la menor le dijo que tenía quince años y se acredita con las cartas de amor que dirige la agraviada al acusado, se verá que la agraviada demuestra tener más edad de la que tiene, parece una señorita de diecisiete años y se acreditará con la pericia respectiva, por eso es que el acusado se enamora de la agraviada y pensó formar un hogar, la agraviada era víctima de maltrato por sus familiares, esto es por su madre y hermano, el hermano de la agraviada incluso trató de violarla, por ello la agraviada le pide al acusado que la lleve, el acusado es una persona que proviene de la sierra y además en la creencia que la agraviada tenía quince años de edad es que mantiene las relaciones sexuales en dos ocasiones, en la tercera oportunidad la agraviada ya no contando con catorce años de edad y no hubo violencia ni amenaza sino previa relación amorosa la que se acreditará, igualmente acreditará que la agraviada decía tener quince años de edad, incluso el padre de la acusada le reclama a la agraviada porque el acusado ha tenido relaciones sexuales con la agraviada, dicha menor recién cuando el acusado estaba detenido le envía una carta pidiéndole disculpas por haberle mentido y recién le dice que tenía trece años de edad, ello debe tener en cuenta al momento de sentenciar, el acusado ha dado versiones uniformes, en la sierra se acostumbra primero a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>convivir, esto es el servinacuy y después el matrimonio , pido se imponga una pena por debajo del mínimo legal.</p> <p>Posición del acusado frente a la imputación: Enterado de la imputación en su contra y debidamente instruido sobre sus derechos dijo que se considera inocente de los cargos imputados.</p> <p>III.- Actuación de los Medios Probatorios.</p> <p>- Declaración del acusado B, dijo que no acepta los cargos que le imputa el señor Fiscal, que es inocente, que la agraviada le dijo que tenía quince años de edad, se entera de su verdadera edad cuando la agraviada le pide disculpas por haberle mentado que tenía quince años que en realidad tenía trece, pero es declarante ya estaba detenido, las relaciones sexuales han sido con voluntad, es falso que haya estado encerrada, los padres del declarante si han conversado con la agraviada. A la agraviada la conoce más de dos años y han tenido una relación sentimental desde el dos mil nueve, pero desde el veintiocho de noviembre de dos mil diez han tenido relaciones sexuales en la casa de un tío llamado O, tampoco recuerda cuantos días ha estado, en otra oportunidad han vuelto a tener relaciones sexuales, pues la agraviada lo llamó de que iba a irse de su casa, no recuerda la fecha pero esa fue la segunda oportunidad, que ha existido una tercera oportunidad y ha sucedido en un cuarto alquilado donde estaban conviviendo, no ha agredido a la agraviada físicamente, el uno de mayo de dos mil once fue a tomar licor con sus amigos, llegó la agraviada pero no lo había llevado el deponente, la agraviada es quién llamó al declarante, ese día no ha habido discusión con la menor agraviada, la agraviada ha estado hasta el tres de mayo de dos mil once y salió porque detuvieron al deponente, que conoce a F son amigos de trabajo, este señor no le ha dicho la edad de la agraviada, cuando ha tenido relaciones sexuales con la agraviada no ha usado preservativo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De parte del Ministerio Público.-</p> <p>- Testimonial de menor de iniciales A, dijo que conoce al acusado desde enero de dos mil diez porque trabaja con su hermano F en construcción, en el mes de Noviembre de dos mil diez, le pidió el acusado que se vaya con él y estuvo dos días y si mantuvieron relaciones sexuales, luego el acusado le dijo que se vaya a su casa de regreso y así sucedió, que el cinco de enero de dos mil once le vuelve a pedir que se vaya con él y se van a casa de otro familiar y vuelven a tener relaciones sexuales, después ha regresado a su casa, ya estaba tranquila y el dieciséis de marzo de dos mil once cuando ingresa al colegio y el dieciocho del referido mes y año la lleva a la fuerza en la moto de un conocido, la llega a un lugar donde la ha tenido encerrada, en una oportunidad la llevó a beber licor y como no quiso hacerlo, le pegó el dos de mayo de dos mil once se ha ido a su casa en un descuido del acusado, con el acusado si han tenido discusión, el uno de mayo de dos mil once, el acusado —le tiró un cachetadón, el acusado sí conocía la edad de la declarante desde el mes de noviembre de dos mil diez pues la declarante le dijo y eso fue antes de tener relaciones sexuales, que no le ha enviado cartas el acusado, la carta que se pone a vista y que dice que le pide disculpas por haberle engañado su edad, no le corresponde, no ha redactado esa carta porque a esa fecha que dice la carta, la declarante ha estado en casa de su abuelita, el acusado en las relaciones sexuales no ha usado preservativo, se ha tenido relaciones sexuales no ha usado preservativo, se ha ido de su domicilio con el acusado en tres oportunidades, no ha tenido relaciones sexuales con otra persona en las últimas relaciones han sido obligadas, la declarante ha tenido ardencia vaginal, no conoce a los padres del acusado, tampoco conoce la casa de los padres del acusado, al señor W si lo conoce, tiene tienda y vende licor, no ha ido a ese lugar con el acusado, a la declarante no le ha agredido su madre ni su hermano ni otros familiares suyos, los moretones que se describen en el certificado médico se lo hizo jugando con su sobrino, no ha sido</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agredido por su hermano mayor. Cuando detienen al acusado, la declarante convivía con él la declarante no ha dicho que le han hecho chupetones sino jugando se hizo moretones, no le ha escrito cartas al acusado.</p> <p>- Testimonial de M, el señor Fiscal prescindió de dicha declaración.</p> <p>- Testimonial de F, dijo que al acusado lo conoce desde el dos mil diez por trabajar en construcción, han conversado, el acusado sí ha visto al declarante con su hermana agraviada en diversas oportunidades, el declarante trata a la agraviada de hija pero es su hermana, que en una ocasión le preguntó el acusado al declarante por la edad de la agraviada y fue en julio de dos mil diez, el declarante le dijo que tenía trece años, a lo que el acusado dijo "ah ya está", ello originó reclamo del declarante por que no era forma de tratar así a su hermana; el declarante no conoce la casa ni a los padre del acusado, no le ha comentado al acusado de asunto.; familiares después ya no se ha visto con el acusado, a la agraviada no la agreden sus familiares. Con el acusado tenía amistad, no enemistad, el acusado siempre ha visto al declarante con su hermana agraviada, el declarante nunca ha castigado a la agraviada.</p> <p>- Testimonial de descargo de D, dijo que conoce a la agraviada y la ha visto con el hijo de la deponente, que su hijo acusado le dijo que era su enamorada y ella se presentó, la declarante le dijo a la agraviada que su hijo tenía su edad y la agraviada le dijo que tenía quince años e iba a cumplir dieciséis, además le dijo que aunque mal le parezca ella lo quería al acusado su hijo; que el acusado sí ha ido s su casa con la agraviada a visitarlos, la agraviada le dijo que ya agarraba los dieciséis, no ha visto llorosa a la agraviada, mes bien estaba alegre y !e dijo que se iba a casar con el hijo de la declarante, que en la sierra las chicas son robadas a los doce o trece años, después se casan y ellos son de la sierra; La declarante si preguntó a su hijo por la edad de la agraviada y éste le dijo que tenía dieciséis y eso fue</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el uno de mayo pero no recuerda el año, el acusado tiene treinta y cuatro años, que no conoce parejas que tengan esa diferencia de edad, que sí le ha llegado notificación y no recuerda cuantas, que sí se enteró que las notificaciones eran por la chica después por las notificaciones se enteró de la edad de la agraviada.</p> <p>- Testimonial de descargo de C, dijo que si conoce a la agraviada desde el uno de mayo de dos mil once, el acusado llegó a su casa con la agraviada y le dijo que era su enamorada, la chica dio su nombre completo y le dijo al declarante que era enamorada de su hijo y que lo quería y lo estimaba, que ella tenía quince años de edad, el declarante le dijo que su hijo acusado tenía treinta y cuatro años, la agraviada le dijo que quería estar con el acusado, la agraviada estaba tranquila sonriente y que quería formar un hogar con el acusado porque ella estaba fastidiada en su casa y que hasta le pegaban, estaba aburrida y que por eso decidió salir voluntariamente de su casa, ahora recién ha conocido a la madre de la agraviada, la menor agraviada es más alta que su madre, la agraviada trece de mayo cuando el acusado estaba preso lo llamó al acusado y que haría mucho por él. A la agraviada acusado lo detienen el cinco de mayo, el casa del declarante.</p> <p>- Testimonial de descargo de W ante su incomparecencia, se dispuso su conducción compulsiva, al no ser puesto a disposición del Juzgado, se prescindió de dicho testimonio.</p> <p>Dictámenes periciales:</p> <p>- Declaración del perito G, respecto del certificado médico 012546 DCLS, explica el examen practicado y las conclusiones, las equimosis tipo sugilación una se ha hecho unos diez días antes de la evaluación y la segunda es mas reciente, unos cuatro días antes de la evaluación, ello por la coloración, sí se ha efectuado el hisopado vaginal y se remiten las muestras al laboratorio.</p> <p>- Declaración de perito J y K, respecto al dictamen de biología</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>forense N° 907-2010 y 232-2011, explicaren la forma como practicaron la pericia, reconocieron como suyas las firmas de dichos documentos y que no han sufrido alteración.</p> <p>- Declaración del perito J, respecto de la pericia 074-2011, explicó la práctica de dicha pericia, su contenido y conclusiones.</p> <p>- Declaración del perito médico E, respecto al certificado médico 000945 DCLS. el perito explicó como hizo el examen, sus conclusiones y que la equimosis tipo sugilación tiene la data de uno o dos días al examen por la coloración, se dispuso tomar muestras de hisopado vaginal y se remitió al laboratorio.</p> <p>- Declaración del perito psicólogo L, respecto a la pericia psicológica 239-2011 PSC practicado a la agraviada y 521-2011 PSC practicado al acusado, explicó cómo ha practicado dichas pericias y sus conclusiones, que cuando ha referido que la agraviada está en proceso de estructuración de su personalidad, es porque puede adoptar medidas infantiles, pero ello porque su personalidad está en formación, cuando hay iniciación temprana en la sexualidad no se puede precisar a futuro que afectación puede hacer, el deponente al examen no encontró, la agraviada si le dijo que no se llevaba bien con su madre y que fue agredido por su hermano en una ocasión. En lo referido al examen practicado al acusado, se precisa que tiene inmadurez emocional, pero es diferente de un adulto y un menor, pues el adulto tiene personalidad definida y se da cuenta de sus actos, el acusado no es enteramente impulsivo, pero puede tener reacciones en forma arrebatad, no se encontró agresividad por el bajo nivel energético, no puede indica, si el acusado tiene tendencia a fijarse en menores de edad, pero no es el tipo que anda viendo adolescentes.</p> <p>- Declaración del médico E y R respecto de los certificados médicos 001142 DCL; 001141-DCL y 001184, explicaron el origen de cada certificado las conclusiones, precisándose que el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconocimiento médico 01184 AR es ampliación de reconocimiento.</p> <p>- El señor Fiscal prescindió de la declaración del perito Pavel Rodríguez.</p> <p>Documentales:</p> <p>- Acta de denuncia verbal del tres de diciembre de dos mil diez.</p> <p>- Copia del acta de nacimiento de la agraviada.</p> <p>- Acta de constatación Fiscal del veinticuatro de enero de dos mil once.</p> <p>- Acta Fiscal de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once.</p> <p>- Acta de entrega de menor.</p> <p>- Cédulas de notificación 16896-2010; 529-2011 y 16129-2011.</p> <p>- Carta remitida por la agraviada que se actuó al declarar la menor agraviada. El sustento sobre la pertinencia de los medios antes mencionados y las observaciones, han quedado registrados en audio.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En este cuadro se muestra la calidad de la parte expositiva que resultó muy alta, porque cumplen con los requisitos de encabezamiento de la sentencia que muestra el número de expediente, el número de resolución, el nombre de las partes, el asunto sobre lo que se va a decir, la postura y pretensiones del fiscal en la acusación, calificación jurídica, pretensión penal y civil, muestra la postura de la defensa respecto a la acusación, y claridad en todo momento.

	<p>Grijley, pag 635) y que en el caso de quienes como los niños por no haber alcanzado el grado de madurez adecuado no tienen capacidad suficiente para valorar una conducta sexual, para tomar conciencia de su significado, corresponde a la protección de su Indemnidad sexual, relacionada con la necesidad de proteger y garantizar su desarrollo normal en el ámbito sexual, al no haber alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea.</p> <p>b).-Sujeto activo: cualquier persona mayor de dieciocho años de edad, siempre que no tenga particular autoridad sobre a víctima.</p>	<p>experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>c).- Sujeto pasivo: una persona cronológicamente menor de 18 años de edad.</p> <p>d).- Conducta o acción típica: En el delito de Violación de Menor, consiste en tener acceso carnal por la cavidad vaginal, anal o bucal, o llevar adelante otro acto análogo introduciendo objetos o partes del cuerpo de su víctima por las mismas vías.</p> <p>e).-En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, se exige la concurrencia del dolo, vale decir el acto consciente y voluntario de la realización de la acción agresiva contra una persona menor de dieciocho años de edad.</p> <p>De las circunstancias agravantes: Son objeto de la acusación en el extremo referido a la Violación sexual de edad, la siguiente:</p> <p>1. Edad de la agraviada: Si la víctima tiene entre diez a menos de catorce años de edad: (in del 173 Código Penal).</p> <p>Segundo.- Valoración de las pruebas actuadas.</p> <p>2.1. Por parte del Ministerio Público.- Expresó que la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>conducta del acusado se encuentra prevista en el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal, en este caso la norma no exige los elementos de violencia ni amenaza, sólo basta acreditar que hubo relaciones sexuales con persona menor de catorce años de edad, la edad de la agraviada se acredita con el acta de nacimiento y se tiene que dicha agraviada nació el veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, la agraviada ha sostenido que le ha dicho su verdadera edad al acusado, ello significa que en las tres oportunidades que ha llevado a la menor, esta contaba con menos de catorce años de edad, también el hermano de la agraviada esto es F hermano de la agraviada también le había dicho al acusado la edad de la menor agraviada al preguntarle el acusado al respecto por haberlos visto, también con las notificaciones que se han oralizado y que se practicaron en el domicilio de los padres del acusado se acredita que estos también conocían la edad de la agraviada y que han mentado cuando han sostenido que recién se han enterado de la edad de la agraviada en el mes de mayo de dos mil once, pues con las notificaciones se adjunta el documento respectivo y se refiere a violación sexual de menor de edad como es de verse de las fechas de las mismas, queda entonces demostrado que el acusado e incluso sus familiares tenían conocimiento de la edad de la agraviada, el acusado incluso ha agredido físicamente a la menor agraviada; la agraviada ha sostenido que al treinta y uno de enero de dos mil once, el acusado ya sabía la edad de la menor y aun así seguía manteniendo relaciones sexuales; con la declaración de la agraviada se ha acreditado que el acusado la mantuvo encerrada en un cuarto y que el uno de mayo de dos mil once la agredió físicamente porque no quiso tomar licor con los amigos del acusado, agresiones físicas que se acreditan han sido ocasionadas con puño conforme ha explicado el médico al deponer sobre el certificado médico expedido a la</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>conducta del acusado se encuentra prevista en el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal, en este caso la norma no exige los elementos de violencia ni amenaza, sólo basta acreditar que hubo relaciones sexuales con persona menor de catorce años de edad, la edad de la agraviada se acredita con el acta de nacimiento y se tiene que dicha agraviada nació el veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, la agraviada ha sostenido que le ha dicho su verdadera edad al acusado, ello significa que en las tres oportunidades que ha llevado a la menor, esta contaba con menos de catorce años de edad, también el hermano de la agraviada esto es F hermano de la agraviada también le había dicho al acusado la edad de la menor agraviada al preguntarle el acusado al respecto por haberlos visto, también con las notificaciones que se han oralizado y que se practicaron en el domicilio de los padres del acusado se acredita que estos también conocían la edad de la agraviada y que han mentado cuando han sostenido que recién se han enterado de la edad de la agraviada en el mes de mayo de dos mil once, pues con las notificaciones se adjunta el documento respectivo y se refiere a violación sexual de menor de edad como es de verse de las fechas de las mismas, queda entonces demostrado que el acusado e incluso sus familiares tenían conocimiento de la edad de la agraviada, el acusado incluso ha agredido físicamente a la menor agraviada; la agraviada ha sostenido que al treinta y uno de enero de dos mil once, el acusado ya sabía la edad de la menor y aun así seguía manteniendo relaciones sexuales; con la declaración de la agraviada se ha acreditado que el acusado la mantuvo encerrada en un cuarto y que el uno de mayo de dos mil once la agredió físicamente porque no quiso tomar licor con los amigos del acusado, agresiones físicas que se acreditan han sido ocasionadas con puño conforme ha explicado el médico al deponer sobre el certificado médico expedido a la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>agraviada; conforme a la pericia sicológica, el acusado puede ser agresivo, se daba cuenta de lo que hacía, la menor agraviada es inmadura y de ello se aprovecha el acusado para mantener relaciones sexuales sin interesarle la edad de la agraviada; la agraviada no ha escrito la caria al acusado, por lo que se ha acreditado la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, por lo que pide la imposición de treinta y cinco años de pena privativa de libertad y se fije en la suma de ocho mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil.</p> <p>2.2. Por parte de la Abogada Defensora del acusado. Dijo que pide se exima a su patrocinado de la responsabilidad penal conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 del Código Penal, pues hay error de tipo y también error de comprensión culturalmente condicionado, el acusado sólo tiene instrucción primaria, al ser de la sierra en dicho lugar se tiene por costumbre primero convivir y después casarse y mantuvo relaciones sexuales con la agraviada en la creencia que la menor tenía quince años de edad y además de mutuo acuerdo, la agraviada llevó su maletín con su ropa cuando se va con el acusado y fue porque su madre le maltrataba; conforme a la pericia se determina que la menor inicia en forma temprana su sexualidad y tiene baja autoestima, la agraviada le dice al psicólogo que elabora la pericia 239-2011 PSC que las relaciones sexuales han sido de mutuo acuerdo en enero de dos mil once, que ha sido con voluntad, que no le han amenazado, también relata que su hermano F de treinta años de edad le pega y señala el lugar de ubicación de las lesiones otro lado es de precisar que las lesiones que se han descrito en el certificado médico no son actos de violencia para tener relaciones sexuales sino que su origen en otras causas por el color de dichas lesiones tienen otra del acusado no es responsable de las lesiones que se describen ha presenta agraviada; no se le ha dicho al acusado la verdadera edad de la agraviada, la agraviada es de talla alta, tiene</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>de comprensión culturalmente condicionado, el acusado sólo tiene instrucción primaria, al ser de la sierra en dicho lugar se tiene por costumbre primero convivir y después casarse y mantuvo relaciones sexuales con la agraviada en la creencia que la menor tenía quince años de edad y además de mutuo acuerdo, la agraviada llevó su maletín con su ropa cuando se va con el acusado y fue porque su madre le maltrataba; conforme a la pericia se determina que la menor inicia en forma temprana su sexualidad y tiene baja autoestima, la agraviada le dice al psicólogo que elabora la pericia 239-2011 PSC que las relaciones sexuales han sido de mutuo acuerdo en enero de dos mil once, que ha sido con voluntad, que no le han amenazado, también relata que su hermano F de treinta años de edad le pega y señala el lugar de ubicación de las lesiones otro lado es de precisar que las lesiones que se han descrito en el certificado médico no son actos de violencia para tener relaciones sexuales sino que su origen en otras causas por el color de dichas lesiones tienen otra del acusado no es responsable de las lesiones que se describen ha presenta agraviada; no se le ha dicho al acusado la verdadera edad de la agraviada, la agraviada es de talla alta, tiene</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>contextura física de persona de más edad; el acusado se enamoró de ella y tiene cartas al respecto y que se podría pericia grafotécnica al respecto; en una carta, la agraviada le pide disculpas al acusado por haberle mentado sobre su edad; en la sociedad hay personas que padecen de más edad y creen que pueden tener relaciones sexuales de mutuo acuerdo, no se acredita violencia para tener relaciones sexuales, la agraviada en audiencia ha dicho que las relaciones sexuales han sido por la fuerza, pero esa versión la da porque es coaccionada por su madre para que de una versión diferente a la que diera al perito psicólogo, la agraviada ha dicho incluso que han sido convivientes, en mayo de dos mil once la agraviada tenía más de catorce años de edad, pide se exima de pena a su patrocinado.</p> <p>2.3. De la autodefensa. El acusado, dijo estar conforme con la defensa que le hizo su Abogada, que todas las relaciones sexuales que han tenido han sido por amor y no por la fuerza, no han podido formar su hogar.</p> <p>Tercero: De la valoración judicial de las pruebas.</p> <p>Hechos probados: De la prueba actuada en juicio se ha logrado probar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La menor agraviada de iniciales A ha nacido el veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, lo que significa que en las tres ocasiones que sale de su hogar maternal para ir con el acusado, tenía menos de catorce años de edad, ello se acredita con el acta de nacimiento número 481586 expedida por el municipio de José Leonardo Ortiz y actuada en audiencia. - El acusado ha tenido relaciones sexuales con la agraviada en el mes de noviembre de dos mil diez, enero y marzo de dos mil once, ello se acredita con la versión de la agraviada, la aceptación de hechos del acusado acta 	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de constatación fiscal de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, además conforme a los certificados médicos 012546 DCLS y 000945 la examinada agraviada al examen tiene desfloración antigua, pericias que han sido explicadas por sus autores en audiencia.</p> <p>- Las relaciones sexuales que ha tenido la agraviada han sido con el acusado, ello se acredita con la versión de la agraviada y aceptación del acusado, además con los dictámenes periciales 907-10 y 047-11 en los cuales se consigna que en las muestras analizadas se han encontrado espermatozoides, muestras que han sido tomadas mediante hisopado vaginal a la agraviada y que han sido explicados por sus autores al deponer sobre los respectivos certificados médicos.</p> <p>- Las relaciones sexuales que la agraviada ha tenido con el acusado se han debido a las relaciones amorosas que ambos tenían, ello se acredita con la versión del acusado así como del relato que consta en la pericia psicológica 000239-2C11 PSC practicado a la agraviada; y donde se consigna "en la casa de la tía de B que es mi enamorado.</p> <p>- El acusado B ha conocido la verdadera edad de la agraviada A, ello conforme al dicho de la agraviada mencionada su hermano F, además el acusado conforme se ha consignado en el relato del protocolo de pericia psicológica 000521- 2011 PSC expresa que ha tenido, conocimiento de la edad de la agraviada "cuando a ella la sacaron por televisión", habiendo sostenido la agraviada que la publicaron por televisión en la primera ocasión que salió de su casa con el acusado, además el acusado ha sostenido y ofrecido como probatorio una carta donde se escribe "...que me perdones por ha engañado que tengo 15 años ya cumplidos, pero como nos sacaron por la tele te diste cuenta de mi edad y por eso quiero que me perdones..., aun cuando la agraviada ha negado haber escrito dicha carta, ello demuestra que el acusado si</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conocía la edad de la agraviada, por la carta está fechada diecinueve de diciembre de dos mil diez, esto es antes de la segunda y tercera vez que han estado juntos y sostenidos relaciones sexuales, fecha de la carta que no leyó la defensora del acusado en su alegato final cuando se refirió a dicha documental.</p> <p>- Al acusado le han dejado cédulas de notificación en su domicilio desde el veintiuno de diciembre de dos mil diez conforme a las cédulas que han sido oralizadas en audiencia ello acredita que a la fecha de dicha notificación conocía la verdadera edad de la agraviada y que por ese motivo lo estaban investigando y son las cédulas signadas con los número 16129-2010; 529-2011 y 16896-2010, por tanto también sus padres conocían la edad de la agraviada al tener el mismo domicilio.</p> <p>- La agraviada conforme a los certificados médicos 001142 DCL y 001141 y que son de la misma fecha, donde el perito ha explicado que el motivo de la duplicidad de los certificados se debe a la forma como le cursaron los oficios del Ministerio Público, no acredita que estas lesiones han sido para tener relaciones sexuales con la agraviada, precisándose en ja data que ha sido en un lugar donde la lleva el acusado a beber licor y ante su negativa de tomar con ellos "le dio un cachetadón y golpes en varias partes del cuerpo".</p> <p>Hechos no probados:</p> <p>De la prueba actuada en juicio oral, no se ha logrado acreditar lo siguiente:</p> <p>- Que el acusado tenga antecedentes penales.</p> <p>- Que, en el mes de marzo el acusado hubiera llevado a la fuerza a la agraviada y la tuviera retenida hasta mayo de dos mil once, pues al respecto no se ha ofrecido medio probatorio alguno y más bien de la pericia sicológica que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se practicara a la agraviada, aparece consignada la relación amorosa que ha tenido con el acusado con fecha anterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Existencia de error de tipo, pues se ha acreditado conforme se ha expuesto en lo referido a hechos probados que el acusado B conocía la verdadera edad de la agraviada de iniciales A. - Existencia de error de comprensión culturalmente condicionado, pues la defensora del acusado no ha ofrecido ningún medio probatorio para acreditar la existencia de dicho error: <p>Cuarto: Juicio de subsunción.</p> <p>Que los hechos así descritos, consistentes, en el abuso sexual que el acusado ha efectuado sobre la menor agraviada cuando ella contaba con menos de catorce años de edad al haber nacido el veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, se subsumen en el tipo penal de violación sexual de menor previsto en el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal habiendo alcanzado el grado de consumación.</p> <p>Quinto: Vinculación de los hechos con el acusado; Para efectos de determinar la autoría de los hechos que se atribuye al acusado el Colegiado considera que existe suficiente prueba directa que lo vincula en la comisión del delito de Violación sexual de menor de catorce años, pues como se ha expuesto el acusado admite haber tenido relaciones sexuales con la agraviada no ha negado las fechas que la agraviada ha precisado en que se han producido: dichas relaciones sexuales, las mismas se han producido como producto de un proceso amoroso. De otro lado la edad de la víctima era conocida por el acusado conforme lo ha sostenido la agraviada de iniciales A y su hermano F sino además por la versión del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado dado en el relato de la pericia psicológica donde admite haber conocido la edad de la agraviada por haber salido en la televisión porque la estaba buscando su señora madre, asimismo por las notificaciones que le practicara el Ministerio Público en el domicilio real de sus padres desde el mes de diciembre de dos mil diez, por lo que se concluye porque el acusado conoce perfectamente la edad de la agraviada, y aun con ese conocimiento han continuado las relaciones sexuales.</p> <p>Sexto: Presunción de inocencia frente al tema probatorio.</p> <p>6.1.- La imposición de una sentencia condenatoria exige del juzgador, certeza respecto tanto de la existencia del delito como de la responsabilidad del acusado, dado que uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la presunción de inocencia que en un Estado de Derecho se convierte en la principal garantía del procesado, elevada a rango constitucional, conforme se verifica en el párrafo "e", inciso 24, artículo 2 de la Carta Política del Perú, por lo que corresponde analizar sus alcances.</p> <p>6.2.-El principio antes mencionado, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, situación que no ha sucedido en el presente caso donde existe prueba suficiente en lo referido al delito de Violación Sexual de Menor de Catorce años de edad que determina la autoría del acusado en los hechos materia de acusación y que se ha desvirtuado que hubiera existido error de tipo al concluirse que el acusado conocía la verdadera edad de la agraviada conforme se ha expuesto en hechos probados y vinculación de los hechos con el acusado (considerandos tercero y quinto de la presente resolución), asimismo la defensora del acusado no ha ofrecido prueba alguna relacionado a lo expresado en su alegato final sobre error</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de prohibición culturalmente condicionado.</p> <p>Séptimo: Juicio de antijuridicidad y culpabilidad.</p> <p>7.1.-En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado en el delito de Violación Sexual de menor de catorce años de edad como para poder sostener que ésta se encuentra justificada, pues al haberse demostrado que el acusado conocía la edad de su víctima, se descarta la existencia de error de hecho y en cuanto al error de prohibición culturalmente condicionado que ha sostenido la defensora del acusado en su alegato final, dicha defensora no ha ofrecido ningún medio de prueba que pueda relacionarse con la cultura o costumbre del acusado que no le permita comprender el carácter delictuoso de sus actos o determinarse de acuerdo a esa comprensión como lo exige la norma, precisándose que la defensa está postulando dos situaciones para la misma conducta, esto es que para el acusado, la agraviada contaba con quince años de edad y a la vez que por sus costumbres o cultura no le permitía comprender el carácter delictuoso de su acto, pues si ha referido que estaba en la creencia que la agraviada tenía quince años, permite concluir por sí advertía que a esa edad de la agraviada al darse una relación sexual con una persona de menor edad, el hecho sí constituye delito, por tanto significa que si esta en condiciones de comprender sus actos, por tanto el juicio de antijuridicidad resulta positivo.</p> <p>7.2.-Con respecto a la culpabilidad del delito de Violación de la Libertad sexual Menor de catorce años, debe considerarse que siendo el acusado persona de edad que a la fecha de los hechos contaba con más de treinta años de que no se ha determinado de modo alguno que el día de los hechos no hayan podido comprender la ilicitud</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de su conducta y que al haber existido la posibilidad de observar conducta distinta a la realizada el juicio de culpabilidad también resulta positivo, en consecuencia corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el señor fiscal.</p> <p>Octavo: Determinación judicial de la pena.</p> <p>8.1.- Habiéndose declarado la culpabilidad del acusado en el delito de Violación sexual de menor de catorce años de edad, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor del delito de Violación de Menor.</p> <p>8.2.- En el presente caso, al haberse determinado que la conducta del acusado esta subsumida en el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal, nos encontramos ante un primer marco punitivo, que justamente fija la norma citada, que es no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, este espacio punitivo, resulta inicialmente limitado por lo prescrito en el inciso 1 del artículo 397 del Código Procesal Penal, que establece que el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación, por lo que corresponde determinar si la pena concreta deber ser fijada dentro del marco legal de la pena conminada o por debajo del mínimo legal.</p> <p>8.3.-Para la individualización de la pena concreta, deben considerarse las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46° del Código Penal. En el presente caso se aprecian las siguientes circunstancias: El acusado es una persona respecto de quien no se ha logrado acreditar que posea antecedentes penales, por lo que procesalmente tiene la calidad de agente primario; sin que se advierta la existencia de circunstancias agravantes más allá cfe la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conducta misma que ya ha sido analizada, las cuales no pueden ser tomadas en cuenta, pues como sostiene Percy García Caveró "la agravante o atenuante genérica sólo afectará el marco penal abstracto si es que no ha sido considerada como elemento constitutivo del ilícito penal, pues, de lo contrario, se estaría realizando una doble valoración y, por tanto, cometiendo una infracción al principio del non bis in idem".</p> <p>8.4.-Otro aspecto a tener en cuenta para efectos de la determinación de la pena es que no hay sinceridad en el acusado y si bien es un derecho no autoincriminarse, al acreditarse su responsabilidad, la pena no puede ser inferior al mínimo señalado por la ley, y el hecho de haber admitido haber tenido relaciones sexuales con la agraviada no constituye proceder sincero, pues pese a haberse acreditado que conocía la edad de su víctima, éste la ha negado y tratado de hacer creer que se trata de un error a la que fue Inducido por la víctima respecto a su edad.</p> <p>8.5. Asimismo, se tiene en cuenta el principio de proporcionalidad recogido por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, así como las funciones que cumplen la pena dentro del derecho penal, en el presente caso las condiciones personales del acusado, quien tiene sus hijos conforme le ha admitido, se, separado de su pareja según su dicho, pues expresó estar separado hace meses, entendiéndose ese tiempo antes de hacer salir a la agraviada del domicilio de su madre y si bien ha referido el acusado en la pericia psicológica que su intención es formar un hogar con la agraviada, no se aprecia dicha intención haber tenido uniones fugaces con la agraviada y según el dicho de la mencionada menor no contradicho en audiencia, después de la primera vez que sale de su casa y va con el acusado donde tienen relaciones sexuales: la hizo volver a su domicilio y en el mes de enero de dos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mil once volver a proponerle irse de su casa nuevamente, existiendo una tercera vez que ocurre en marzo, lo que significa que después de la segunda vez que la agraviada se sale de su casa para irse con el acusado ha tenido que retornar la agraviada a casa de sus padres, ello no permite vislumbrar que el propósito del acusado era formar un hogar sino conseguir tener relaciones sexuales con su víctima conociendo que incluso a la tercera vez que hace salir a la agraviada de su domicilio materno, ésta tenía menos de catorce años de edad, en consecuencia incurre en delito en forma consciente y voluntaria.</p> <p>8.6.- Conforme al juicio de idoneidad el marco penal punitivo legal debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en este sentido debe considerarse que estamos ante un supuesto delictivo que si bien genera una alteración de la paz social y en este caso incluso familiar, la pena a imponerse necesariamente tiene que ser privativa de la libertad y por la carencia de antecedentes, sumado a que no hay circunstancias agravantes a más de la establecida en el mismo tipo penal, el Colegiado concluye porque la pena que corresponde aplicar, es el mínimo señalado por la ley.</p> <p>Noveno: Determinación de la reparación civil. Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse el daño ocasionado a la menor agraviada, quien requiere de un tratamiento psicológico pues su personalidad aun se encuentra en formación y debe tener apoyo psicológico para superar dicha experiencia vivida de manera muy prematura, esta debe fijarse en forma prudencial.</p> <p>Décimo: Ejecución provisional de la condena Atendiendo a que el acusado se encuentra con mandato de prisión preventiva, recluso en el Establecimiento Penal de Chiclayo y que la pena a imponérsele tiene el carácter de efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 402 del Código Procesal Penal.</p> <p>Décimo primero: Imposición de costas. Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra el acusado, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 500 del CPP corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.</p> <p>Décimo segundo: Tratamiento terapéutico.- El numeral 178-A del Código Penal dispone que se someta a todo condenado a pena privativa de libertad por delitos contra la libertad sexual a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar readaptación social, previo examen médico y psicológico.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En este cuadro se muestra la calidad de la parte considerativa que es de muy alta, porque cumple con los parámetros de la de la valoración judicial de la prueba, con los hechos, aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia, así como la aplicación correcta de la norma respecto a Constitución, Código Penal y Código Procesal Penal y la jurisprudencia acorde con acuerdo plenarios, las casaciones y las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional. Además de ello se verifica la presencia de la individualización de la pena para el sujeto acusado en el caso concreto y se evaluaron los parámetros para determinar el monto de la reparación civil.

Cuadro 3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>III: PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, aplicación de los artículos IV, VII del Título Preliminar 12, 23, 29, 45, 46, 92, inciso 2 del 173 del Código Penal, 392 a 397, 399 e inciso 1 del 500 del Código Procesal Penal, el Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque administrando justicia a nombre del Pueblo, FALLA:</p> <p>Condenando a B como autor del delito Contra la Libertad en su figura de Violación de la Libelad Sexual de Menor de edad en agravio de la persona de iniciales A como se le impone treinta años de pena privativa de libertad efectiva, la que computada desde la fecha de su detención el dos de mayo del año dos mil once, vencerá el uno de mayo de dos mil cuarenta y uno. Dispusieron la ejecución provisional de la sentencia en al extremo penal oficiándose con dicho fin Fijaron en la suma de cuatro mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil pagará el sentenciado a</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>favor de la agraviada. Sométase a sentenciado a tratamiento terapéutico para cuyo fin se le deberá practicar examen médico o psicológico que determine su tratamiento, debiendo el Director del Establecimiento Penal informar en forma trimestral al Juzgado de Investigación Preparatoria que ejecutará la sentencia, los avances de dicho tratamiento. Agréguese al cuaderno de debate las documentales actuadas en audiencia. Consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, inscribese en el Registro Central de Condenas, remitiéndose los boletines y testimonios de ley, remítase lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria que ejecutará la sentencia y en su oportunidad, archívese lo actuado, con aviso a quien corresponda. TR</p> <p>Señores:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										<p>10</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

LECTURA. En este cuadro de determinó la calidad de la parte resolutive que arrojó muy alta, por lo que se cumple con las evidencias de la congruencia del fallo con la acusación que realiza el fiscal, se da respuesta a las pretensiones penales y civiles que propone en fiscal en sus alegatos de apertura. Además de ello la decisión describe a las partes del proceso e identifica al sentenciado y al agraviado.

	<p>EL Abogado apelante solicita que se reforme la sentencia, en el extremo del quantum de la pena, a una inferior al mínimo legal, atendiendo a que su cliente ha tenido una defensa inadecuada; refiere que la sanción penal está sujeta a ciertos fines que tienen que ver con la restitución de la paz alterada por el delito, que el legislador ha reconocido principios básicos para determinar la pena, respecto de la lesividad, si bien este tipo de delitos considera la edad de la menor por afectación a su desarrollo psicosexual, debe tenerse en cuenta que en un primer momento hubo también un informe antropomórfico que sustentaba la creencia del autor de estar con una persona de quince años de edad.</p>	<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Que el juzgador ha valorado en la sentencia, una de las cuatro cartas que enviara la menor a su patrocinado, en la que le pide perdón por haberlo engañado respecto de su edad, el diecinueve de diciembre de dos mil diez, antes de la última vez que estuvieron juntos; que para imponer una pena tan drástica se ha tenido en cuenta que hubo versiones que no están corroboradas, como el sustentar aquélla que nunca escribió la carta.</p> <p>Que, también se ha tomado en cuenta, la pericia psicológica de la menor, que consigna que la segunda ocasión, ha sido en casa de su tía, con el acusado que es su enamorado, que no hubo violencia ni fue contra su voluntad, las pericias muestran nítidamente que la menor proviene de un hogar disfuncional, concluye además la pericia en el inicio temprano de su sexualidad en la que la menor se refiere a su pareja con quien quiere volver, después de haber declarado que ha sido llevada a la fuerza.</p> <p>La propia sentencia, señala como hecho no probado, que en el mes de marzo el acusado hubiera llevado a la fuerza a la agraviada y la hubiera mantenido hasta mayo, más bien la pericia psicológica, reitera la relación amorosa entre ambos. Indica además que en la pericia comenta al psicólogo que no se llevaba bien con su madre, que fue agredida por su hermano en</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X						

<p>una ocasión, lo que más tarde desmiente.</p> <p>La imputación de la menor no es cierta, considera oportuno que por el principio de inmediación se advierte que el acusado es una persona que merece una oportunidad, que de haber contado con una mejor defensa, se habría encontrado una mejor solución al caso.</p> <p>Que no se ha causado perjuicio grave que merezca pena tan severa como la impuesta. Es importante además atender a que el imputado viene de un hogar funcional, se ha separado de la familia, pero ha tenido la intención de formalizar un hogar; es importante ver que su defendido no es el tipo que esté vinculado con adolescentes, el colegiado debe considerar, que es una persona, que como sostiene el examen psicológico, no es enteramente impulsivo, ni hubo alguna forma de violencia que justifique la sanción tan grave, menos se ha encontrado agresividad por su bajo nivel energético. Pide al colegiado, que se confirme el tipo penal y se reduzca sustancialmente por debajo del mínimo, pidiendo que la pena no sea mayor de siete años, atendiendo a que hubo oportunamente una negociación con la fiscalía que aceptó inicialmente esta propuesta.</p> <p>SEGUNDO: DE LOS CARGOS CONTRA EL RECURRENTE. Sostiene por su parte el señor Fiscal, que los hechos ocurren por haber impuesto al acusado, el acto sexual a la agraviada de trece años de edad, que fue inquietada por él para fugarse con él; que han mantenido relaciones sentimentales, diversas relaciones sexuales, apreciándose del examen la desfloración antigua; que ella refiere que no quería mantener relaciones sexuales con él, y haber sido llevado por la fuerza y haberla retenido contra su voluntad.</p> <p>Que la ha llevado con amigos a beber licor; que no se está juzgando a la agraviada, más bien atendiendo a su inestabilidad emocional, es precisamente lo que se protege. Una persona mayor de treinta años sostiene relaciones con una menor de</p>	<p>ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trece años, precisamente la norma protege no la libertad sexual sino su indemnidad sexual.</p> <p>Se trata de un hecho grave, que el encausado no ha vivido aislado, sino en Chiclayo, que por su experiencia sexual aleja toda posibilidad de no haber tenido conciencia de lo que hacía, cuenta con pareja y tres hijos, que no estuvo la menor en posibilidad de engañar a un adulto, dada su experiencia y que es poco creíble su argumento. Por lo que pide se confirme la resolución.</p> <p>TERCERO: DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN AUDIENCIA DE APELACION.</p> <p>Únicamente se recibió la declaración del sentenciado, quien aceptó declarar en audiencia, que respondiendo a su abogado ha manifestado que mantuvo relación amorosa con la agraviada desde el veintiocho de noviembre de dos mil nueve hasta mayo de dos mil once.</p> <p>Que empezó por unas llamadas que le hizo, se enamoraron, le enviaba papeles y ella le correspondía, que había decidido salir de su casa porque mucho le pegaban, decidiendo formar un hogar con ella cuando le dijo que tenía 15 años de edad.</p> <p>Que por la televisión se informó de su desaparición, que cuando se publicó advirtió que tenía 13 años de edad, ella le pidió disculpas, regresó a su casa para hablar con su familia, y ya no la dejaron volver.</p> <p>Que en una segunda oportunidad, se reanudó su relación amorosa y luego sexual, igual él vivía en casa de su padre, ella lo llama y acuden al lugar donde antes habían estado, ella le dijo que quería vivir con él, y formar un hogar, que no recuerda hasta qué fecha estuvo con ella, que la menor no tenía control por sus padres, decía que mucho le pegaba su mamá y su hermano, y que incluso llegaba moreteada de los palos que le habían dado, por esa razón se aburre de su casa y decidió</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>formar un hogar con ella.</p> <p>Que estaba separado de su esposa, pero todavía iba a su casa llevando mensualidad para sus hijos, respondiendo al señor fiscal, dijo: Que cuando sostuvo relaciones sexuales la segunda y tercera vez, ya conocía la edad de la menor cuando se había publicado en la televisión, que es natural de la comunidad de San Pedro de Tinalloc, ubicada a dos horas y media de camino a Cochabamba; que salió de allá a los treinta años de edad, que la gente se dedica a la agricultura, que ha tenido tres hijos, de nueve, once y trece años de edad y el último nació en Chiclayo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro cuatro se determinó la calidad de la parte expositiva en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se evidenció el cumplimiento del objeto de impugnación y los argumentos de éste, así como el nombre de las partes, y la identificación de los datos generales de la resolución que contiene dicha sentencia.

	<p>la alarma social que ocasiona; no obstante es indispensable apreciar la forma y circunstancias en que estos hechos han tenido lugar.</p> <p>5.2 En los casos de menores agredidos sexualmente, la Corte Suprema de justicia de la República, en el Acuerdo Plenario No. 01.2011 de seis de diciembre de dos mil once, sobre apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual: insta al juzgador a atender en concreto, "las particularidades de cada caso para establecer la relevancia de la prueba como consecuencia de la declaración de la víctima o testigo, y adecuarla a la forma y circunstancias en que se produjo la agresión sexual".</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>5.3.- En el presente caso, resulta evidente que, conforme sostiene el acusado y lo ha confirmado reiteradamente la agraviada, ha existido entre ambos relaciones amorosas y luego sexuales; así aparece de las declaraciones iniciales de la menor agraviada y lo corrobora su narración sobre los hechos ante el psicólogo que practica el examen pericial respectivo.</p> <p>5.4.- La norma penal, materia de la acusación sanciona la agresión contra la indemnidad sexual del menor agredido, dado que no cuenta con la capacidad suficiente para ejercer su libertad sexual; sin embargo, en orden a la pena a imponerse al acusado, no puede dejar de considerarse que el principio de proporcionalidad, en sentido estricto se expresa en una correspondencia valorativa entre la gravedad del hecho cometido y la magnitud de la pena para el caso concreto, y al respecto debe valorarse que ha sido el acusado quien la ha</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X					

	<p>iniciado prematuramente en la vida sexual activa, y si bien es cierto, según se afirma, ella le habría informado que contaba con quince años de edad, después de la primera relación íntima, ya estuvo el encausado en conocimiento de su verdadera edad, pese a lo cual, y no obstante la diferencia etaria, ha continuado manteniendo relaciones sexuales con ella.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>5.5.- Es menester además, atender a la potencialidad lesiva de la acción a que nos remite el inciso 01, del artículo 46 del código penal, respecto de la naturaleza de la acción, además de la medición de la extensión del daño o peligro causado por la conducta del autor, en este sentido se colige del examen pericial practicado a la menor agraviada, conforme lo esgrime el psicólogo en la audiencia de juzgamiento, que no se advierte daños en su estado emocional en virtud del hecho del que ha sido objeto; que cabe resaltar que en el acta de entrevista única en presencia de la señora fiscal, del psicólogo facilitador y su señora madre, ella menciona a B como su enamorado desde un año atrás, afirma que escapó de su casa para irse con él, que su familia los ha separado, que ella quiere volver a vivir con él; que reiteradamente ha sido la menor quien ha vuelto a lado del encausado pese a que hasta en dos oportunidades fue regresada por sus familiares a la casa materna y si bien es cierto posteriormente ha formulado una narración que resulta incoherente respecto de los hechos ante el médico legista que la examina, certificado médico legal de folios dieciocho de la carpeta de medios probatorios y en el propio acto de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					

	<p>juzgamiento oral, el acta de constatación efectuada por la fiscalía de familia del veinticuatro de enero del dos mil once da cuenta de la forma voluntaria en que aquella relata haber llegado la noche anterior en compañía de B hasta la vivienda donde fue encontrada, consecuentemente en concepto de la Sala, la pena impuesta de treinta años de pena privativa de la libertad resulta excesiva respecto de los hechos; por lo cual la pena propuesta por su abogado defensor se estima suficiente y necesaria para lograr el fin preventivo y rehabilitador que se persigue.</p> <p>SEXTO: EL PAGO DE COSTAS.</p> <p>Si bien es cierto, el Ministerio Público se ha opuesto a la pretensión de la defensa que ha sido estimada, no corresponde fijar las costas por estar exento por mandato legal, conforme al inciso 01 del artículo 499 del código procesal penal de su pago.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					<p>X</p>					

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro cinco se determinó la calidad de la parte considerativa en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se detalla el análisis de la sala en la valoración en segunda instancia acorde a la norma, la doctrina y la jurisprudencia, además de los argumentos en cuanto a la calificación jurídica, determinación individual de la pena y la reparación civil.

	<p>su detención, vencerá el uno de mayo del año dos mil dieciocho, confirmándola en lo demás que contiene, Sin costas. Devolver la carpeta de apelación al juzgado de origen.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Señores:</p> <p>IV.-CONCLUSION:</p> <p>Siendo las doce horas con treinta y cinco minutos de la mañana, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones y la Especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del código procesal.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10

LECTURA. En el cuadro seis se halló la calificación muy alta de la dimensión resolutive en segunda instancia, por lo que su pronunciamiento evidenció respuesta sólo y nada más que de las pretensiones realizadas por la parte apelante, claro y coherente menciona quien es el que cumple con la obligación y quien, y quien es la agraviada que recibe la reparación civil.

Cuadro 7: Sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[1 - 8]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta					
									X	[5 - 6]					
								[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja							

LECTURA. Se determinó muy alta calidad

Cuadro 8: Sentencia de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta			
							X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[1 - 8]	Muy baja			
									[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. Se determinó muy alta calidad

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 197-2011-88-1706-JR-PE-MMC, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 197-2011-88-1706-JR-PE-MMC, sobre violación sexual.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, Agosto 2018

GRACE LUCY CALLIRGOS SALAZAR
DNI N° 72023881